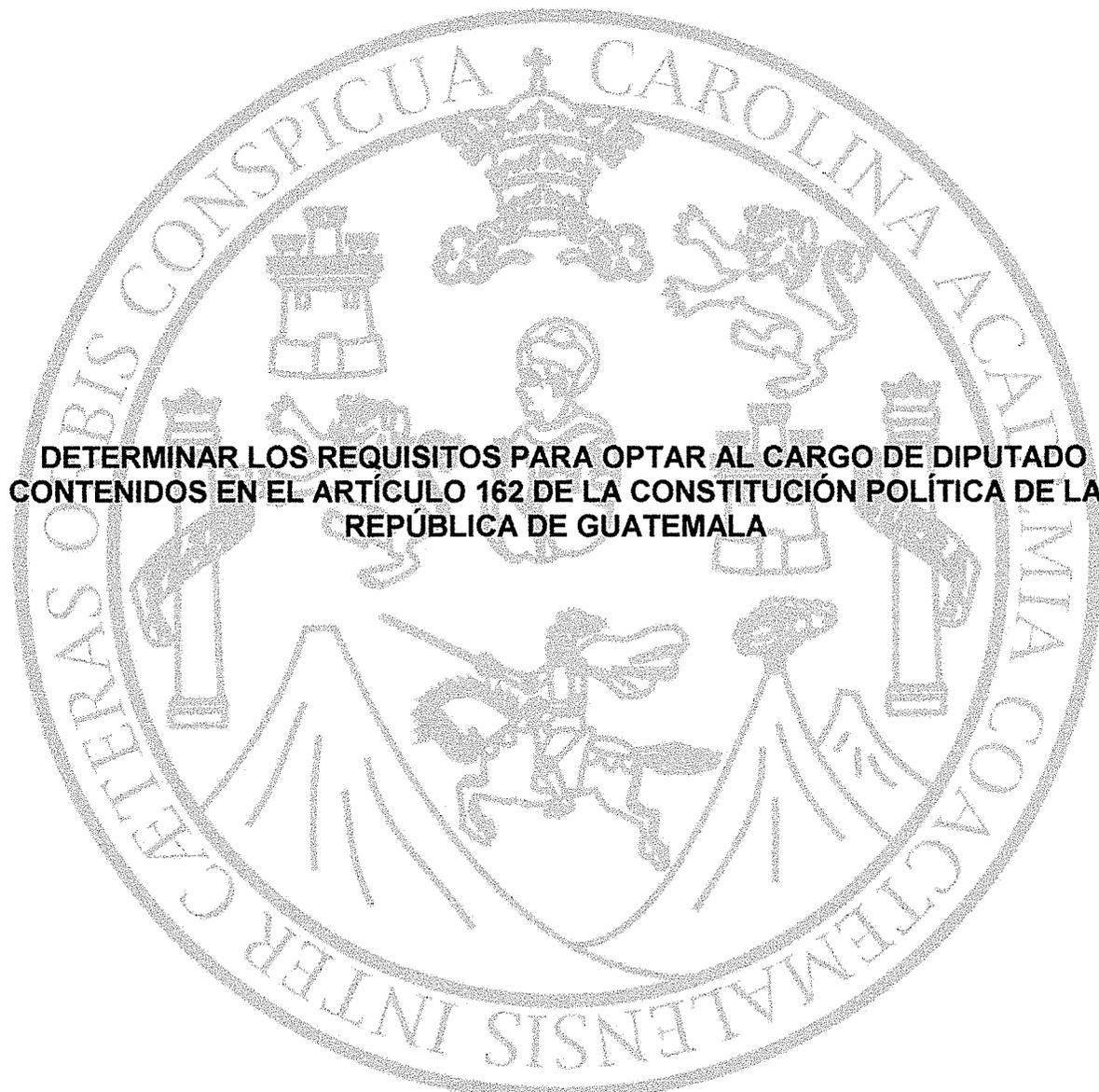


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE DIPUTADO  
CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**ROSA MARÍA CORNEL VELÁSQUEZ**

**Guatemala, mayo de 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE DIPUTADO,  
CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
De la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
De la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ROSA MARÍA CORNEL VELÁSQUEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO</b>	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I</b>	Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II</b>	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III</b>	Lic. Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV</b>	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V</b>	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO</b>	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Pimera Fase:**

Presidente:	Lic. Hugo Haroldo Calderón
Vocal:	Lic. Hector Leonel Mazariegos
Secretario:	Lic. Francisco Daniel Julian

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Jorge Eduardo Avilés
Vocal:	Lic. Raúl Antonio Castillo
Secretario:	Lic. Juan José Ajú

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



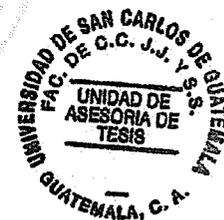
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de julio del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **LUIS ALBERTO PATZAN MARROQUIN**  
 Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) **ROSA MARÍA CORNEL VELÁSQUEZ**, con carné: 8911360 intitulado: **DETERMINAR LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE DIPUTADO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

JPTR

Fecha de recepción 25/07/2022 (f)

**LIC. LUIS ALBERTO PATZAN MARROQUIN**  
 ABOGADO Y NOTARIO

Asesor (a)  
 (Firma y sello)



Licenciado Luis Alberto Patzán Marroquín  
Abogado y notario  
8 avenida 10-24 zona 1, Ciudad de Guatemala



Guatemala, 18 de octubre de 2022

Doctor  
Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Honorable Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos:

De conformidad con la notificación de nombramiento de esta unidad, de fecha 22 de julio de dos mil 2022, en donde se me otorga el nombramiento como **ASESOR** de la Bachiller **ROSA MARÍA CORNEL VELÁSQUEZ**, carné 8911360; en la elaboración del trabajo titulado: “ **DETERMINAR LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE DIPUTADO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**”, me complace manifestarle lo siguiente:

A) El trabajo de la bachiller Rosa María Cornel Velásquez, es un adecuado aporte jurídico, dado que evidencia determinar los requisitos para optar al cargo de diputado contenidos en el artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que no son suficientes para optar a tan alto cargo y la importancia del mismo.

B) Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización de la presente investigación de tesis fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción, conclusiones y recomendaciones, para lo cual la sustentante utilizó, el método deductivo, para establecer los principios, teorías y doctrinas que asentaron el trabajo de análisis y síntesis; el método sintético, fue empleado para establecer las causas, efectos y consecuencias jurídicas resultantes de los escasos requisitos requeridos en la Constitución Política de la República de Guatemala para optar a diputado al Congreso de la República que es tan alto cargo político que realiza uno de los trabajos más delicados e importantes en la vida de los pueblos, como lo es regirse bajo una legislación sana, positiva, ecuaníme y justa.



C) De conformidad con el contenido capitular de la presente investigación evidencia una correcta redacción, lo que permite comprender los elementos que analiza y la postura jurídica que le da fundamento a su exposición.

D) La contribución científica de la presente investigación es de suma importancia, debido a que el contenido es de interés para toda la población, ya que en la actualidad ha generado problemas sociales y económicos que los requisitos para optar al cargo de diputado sean tan básicos y escuetos y por lo mismo tener un sistema legal y jurídico insuficiente y débil, debido a la calidad de funcionarios públicos que pertenecen al Congreso de la República.

E) Las conclusiones de la presente investigación reflejan un adecuado nivel de síntesis, debido a que la sustentante estableció los elementos centrales que configuran los supuestos teóricos para establecer los principales hallazgos en torno a cada capítulo realizado, con lo cual logró exponer los factores que producen las consecuencias jurídicas de no contar el Congreso de la República de Guatemala con diputados con suficientes conocimientos y experiencia en elaboración, análisis y contenido de las leyes que se emiten en el Congreso y muchas veces éstas no aportan soluciones a los grandes problemas de la población.

F) Igualmente la investigación refleja un adecuado uso de la información bibliográfica, la cual resulta actualizada, tomando en consideración los principios del derecho constitucional, electoral y administrativo, que son el fundamento de la investigación realizada.

En consecuencia, emito dictamen **FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la Bachiller **ROSA MARÍA CORNEL VELÁSQUEZ**, quien se identifica con el número de carné 8911360, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, aprobando el trabajo asesorado.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente.

Licenciado Luis Alberto Patzan Marroquín  
Abogado y notario Colegiado: 14377

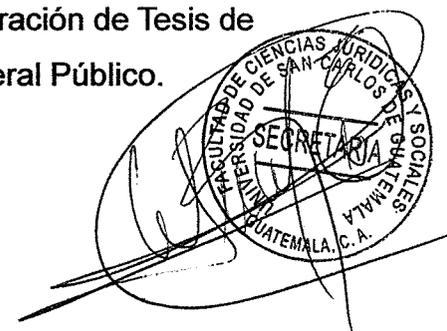
LIC. LUIS ALBERTO PATZAN MARROQUIN  
ABOGADO Y NOTARIO



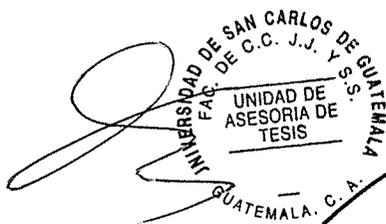
D. ORD. 14-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **ROSA MARÍA CORNEL VELÁSQUEZ**, titulado **DETERMINAR LOS REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE DIPUTADO CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo Creador, luz y bendición en mi vida, por ser para mí la inspiración y protección más grande y divina.
- A MIS PADRES:** Antonio Cornel Aldana y Rosa Candelaria Velásquez Minera de Cornel, que ambos siempre me han inculcado la entereza, la fortaleza y la valentía, gracias por haberme formado una mujer fuerte, humilde y honrada.
- A MI ESPOSO:** Edgar Rolando Obregón De León, quien ha sido mi apoyo, ayuda y colaborador incondicional.
- A MI HIJO:** Brandon Rubem con entrañable amor de Madre, ya que es la inspiración de este logro personal.
- A TODA MI FAMILIA:** Por compartir esta alegría.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos que compartimos toda mi vida que fueron muy buenos.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, a la cual me enorgullece pertenecer.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme albergado durante toda mi formación académica y los conocimientos adquiridos.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis se realizó utilizando la investigación cualitativa, ya que para demostrar la hipótesis se recurrió a la recopilación de datos no numéricos, entrevistas, encuestas, grupos de discusión, técnicas de observación participante para proceder luego a su interpretación, basándome en experiencias personales, historias de vida, entrevistas, doctrina legal nacional e internacional, textos históricos y legislación vigente circunscribiéndome a la rama constitucional, leyes ordinarias y administrativas del derecho guatemalteco.

La investigación del tema se realizó entrevistando a funcionarios públicos y vecinos de cabeceras municipales, estudiantes de nivel medio, estudiantes universitarios, profesionales y vecinos de municipios con diferente estilo de vida, modo de producción, modo de trabajo y diferente entorno natural, durante casi cinco meses de investigación para comprobar la hipótesis planteada.

El objeto de la investigación fue demostrar que el trabajo que se realiza en el Congreso de la República de Guatemala, no funciona de la manera que se espera debido a tan delicado trabajo que realizan, ya que en su mayoría de integrantes, por su alto grado de ignorancia legislativa se limitan a levantar la mano para aprobar o desaprobar los proyectos de ley, demostrando que son ajenos a su fondo y contenido, además, cuando les toca interpelar a los Ministros de Estado, más bien parece una pelea de gallos y no se resuelven los asuntos que deberían solucionarse con la interpelación.

Razón por la cual y basada en la investigación efectuada, sugiero que se incrementen los requisitos para optar al puesto de diputado, exigiendo un alto grado de razonamiento verbal y escrito, lógica elemental y jurídica, así como conocimientos sólidos legislativos o ser un Abogado y Notario graduado, como mínimo.



## HIPÓTESIS

Determinar si los requisitos para optar al cargo de diputado, contenidos en el artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son los que en realidad se necesitan para tan alto cargo, según el artículo mencionado establece: "Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos civiles."; estos requisitos los considero muy generales y escuetos para el desempeño de tan alto e importante cargo público y las funciones legislativas tan trascendentales que dicho cargo amerita y considerando que la mayoría de funcionarios que están en dicho cargo, no tienen la escolaridad ni la experiencia para realizar todas las funciones y atribuciones que corresponden al Congreso de la República de Guatemala, las cuales son bastante amplias e importantes para el desarrollo del Estado de Guatemala.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para comprobar la hipótesis utilicé el método de investigación científico basándome en lo empírico y en la medición, estando sujeto a los principios específicos de las pruebas de razonamiento de la observación, el análisis y la entrevista a diferentes sectores sociales, y de ello comprobé la hipótesis planteada oportunamente. Por lo anteriormente expuesto comprobé lo siguiente:

Continuamente observando y escuchando las noticias de los medios periodísticos del país, que una ley que decreta el Congreso de la República y la sanciona el Presidente de la República, está siendo señalada por inconstitucionalidades y a veces hasta impugnan su funcionamiento solicitando el veto correspondiente.

Esta situación sucede frecuentemente debido a que la mayoría de los diputados del Congreso de la República de Guatemala, no están debidamente preparados para realizar tan importante trabajo, como lo es la creación de leyes positivas y vigentes que solidifiquen el estado de derecho, y solo logran poner en riesgo la paz y la concordia entre los guatemaltecos.

A tal grado de frustración se llega que cuando decretan una ley que no pertenece o no se relaciona con el andamiaje legal del país y es devuelta al Congreso de la República de Guatemala, los diputados en vez de corregir y volver a darle vida a esa ley, solo proceden a engavetarla y olvidarse de ella o hacerles enmiendas cosméticas que no resuelven el objeto ilegal detectado.

Pero si los diputados del Congreso de la República de Guatemala, fueran personas que previamente hayan sido evaluadas para determinar el grado de conocimientos jurídicos necesarios para realizar tan importante trabajo, estaríamos bajo un imperio de la ley bueno, correcto y justo, especialmente positivas.

# ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Fundamento de Derecho .....	1
1.1. Derecho Constitucional.....	1
1.1.1. Antecedentes.....	1
1.1.2. Concepto.....	2
1.1.3. Definición.....	2
1.1.4. Principios constitucionales.....	4
1.1.5. Características.....	5
1.2. Derecho electoral.....	5
1.2.1. Antecedentes.....	6
1.2.2. Concepto.....	6
1.2.3. Definición.....	7
1.2.4. Principios.....	8
1.2.5. Características.....	8
1.3. Derecho administrativo.....	9
1.3.1. Antecedentes.....	9
1.3.2. Concepto.....	10
1.4. Relación constitucional, electoral y administrativa.....	10
1.4.1. Preeminencia constitucional.....	10



1.4.2. Relación con la ley electoral.....	11
1.4.3. Relación de la ley constitucional con las leyes administrativas.....	12

## CAPÍTULO II

2. Servidor Público y diputado.....	13
2.1. Servidor Público.....	13
2.2. Diferencia entre funcionario público y empleado público.....	17
2.3. Diferencia entre funcionario público y servidor público.....	17
2.4. La ética del funcionario público.....	19
2.5. Diputado.....	21

## CAPÍTULO III

3. Análisis jurídico y doctrinario de la capacidad cognitiva de los diputados.....	25
3.1. Definición de capacidad.....	25
3.2. Definición de conocimiento.....	26
3.3. Conocimiento popular o conocimiento vulgar.....	27
3.4. Diferencias del conocimiento vulgar con el conocimiento científico.....	28
3.5. Otros tipos de conocimiento.....	29
3.6. Elementos del conocimiento.....	30
3.7. Fuentes de adquisición del conocimiento.....	30
3.8. Tipos de conocimiento.....	31



3.9. Definición de capacidad jurídica.....	32
3.10. Análisis jurídico de las capacidades cognitivas de los servidores públicos.....	34
3.10.1. La función cognitiva de la atención.....	36
3.10.2. La función cognitiva de la memoria.....	37
3.10.3. La capacidad cognitiva del lenguaje.....	37
3.10.4. Expresión oral.....	38
3.10.5. Expresión escrita.....	38
3.10.6. Comprensión oral.....	38
3.10.7. Comprensión lectora.....	39
3.10.8. La función cognitiva de las funciones ejecutivas a nivel de grupo de Las personas afines.....	39
3.10.9. Memoria de trabajo.....	39
3.10.10. Planificación.....	40
3.10.11. Razonamiento.....	40
3.10.12. Flexibilidad.....	40
3.10.13. Inhibición.....	41
3.10.14. La función cognitiva de la practica social.....	41
3.11. Conocimiento jurídico.....	42
3.12. Capacidad cognitiva y capacidad jurídica.....	42
3.13. Aspecto jurídico.....	42
3.14. Legislación vigente.....	43
3.15. Aspecto doctrinario.....	44

## CAPÍTULO IV



Pág.

4. Requisitos legales para ser diputado y otros cargos públicos.....	45
4.1. Requisitos.....	45
4.1.1. Concepto.....	45
4.1.2. Definición.....	46
4.1.3. Características.....	46
4.2. Requisitos para ser diputado al Congreso de la República de Guatemala según nuestra legislación.....	47
4.3. Requisitos para ser Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala según nuestra legislación.....	50
4.4. Requisitos para ser Ministro de Estado de la República de Guatemala según nuestra legislación.....	50
4.5. Requisitos para ser Viceministro de Estado de la República de Guatemala según nuestra legislación.....	51
4.6. Requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o Juez en el Organismo Judicial de la República de Guatemala según nuestra legislación...	51
4.7. Requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala según nuestra legislación.....	52
4.8. Requisitos para ser Magistrado de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala según nuestra legislación.....	52
4.9. Requisitos para el régimen de oposición en el Organismo Judicial de la República de Guatemala según nuestra legislación.....	53



4.10. Otras oficinas de gobierno de la República de Guatemala.....	54
--	----

## CAPÍTULO V

5. Análisis de cuales deberían ser los requisitos legales para ser diputado.....	55
5.1. Atribuciones de los diputados.....	55
5.1.1. Análisis de conocimientos necesarios.....	60
5.1.2. El bien común.....	61
5.1.3. Derecho natural y derecho positivo.....	62
5.1.4. Jurisprudencia.....	62
5.1.5. Justicia.....	62
5.1.6. Ley.....	63
5.1.7. Norma jurídica.....	63
5.1.8. Seguridad jurídica.....	64
5.1.9. Funciones de los diputados.....	64
5.1.10. Mayoría calificada.....	65
5.1.11. Mayoría absoluta.....	66
5.1.12. Relaciones personales y profesionales de los diputados.....	69
5.2. Relaciones humanas y jurídicas con sus representados.....	70
5.2.1. Diputados y electorado.....	70
5.2.2. Diputados y partidos políticos.....	71
5.3. Liderazgo territorial de los diputados.....	71
5.4. Compromiso político necesario.....	71



5.5. Responsabilidad de actuación.....	72
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>74</b>



## INTRODUCCIÓN

Tomando en cuenta que el sistema jurídico de una nación, determina el grado de convivencia entre su población y por ende el desarrollo político, económico y social, es de mucha importancia que el contenido de las leyes realmente cumplan con su cometido para preservar la paz, la convivencia y la justicia entre los seres humanos.

El objetivo del presente trabajo es sugerir que es necesario que la responsabilidad de redactar y promulgar las leyes, deben de estar en manos de personas idóneas para el efecto, ya que en nuestro país, ésta labor la desempeña el Congreso de la República de Guatemala, por medio de los diputados electos por el pueblo, función ordenada por la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo dicho cuerpo legal señala los requisitos necesarios para poder optar al puesto de diputado, quienes son los integrantes del Congreso encargado de la emisión de las leyes de nuestro país.

Por una situación de igualdad de oportunidades y desempeño de roles políticos entre todos los habitantes de un país, se plasmó en la Constitución Política de la República de Guatemala, los requisitos correspondientes para optar al puesto de Diputado al Congreso de la República de Guatemala, pero por alguna razón estos fueron redactados en forma muy escueta, con muy pocos requerimientos que incluso un ciudadano con cero escolaridad y conocimiento del hacer político, puede optar y ser electo diputado, es su derecho, pero el rendimiento que ofreció y realizó efectuando su trabajo, no fue el esperado por la población, por desconocer el sistema del pleno del Congreso de la República de Guatemala, pienso que es un error el haber establecido tan pocos requisitos para optar a tan alta investidura.

El objetivo general de la elaboración de esta tesis, fue llamar la atención para agregar nuevos requisitos necesarios para optar al puesto de diputado, ya sea por medio de la legislación ordinaria, o por la ley constitucional. A fin de que las personas que integren ese ente colegiado responsable de la emisión de las leyes, tengan la capacidad y



conocimientos suficientemente necesarios para realizar objetivamente las funciones enumeradas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para la presentación del presente trabajo se explicó los fundamentos de derecho estudiados, tanto en la rama constitucional, electoral y administrativa, analizando su concepto, definición, principios de la disciplina, características y la relación que se da entre estas tres ramas del derecho. Asimismo se definió lo que es un servidor público y su diferencia con el funcionario público, para comprender la verdadera figura del diputado y su ámbito de acción y comportamiento humano fungiendo como diputado al Congreso de la República de Guatemala y para ello se analizó jurídica y doctrinariamente las capacidades cognitivas y legislativas que debe poseer, así como las diferencias entre el conocimiento popular o vulgar y el conocimiento científico y jurídico.

El objetivo principal fue detallar los requisitos legales actuales para ser diputado y los requisitos que a mi juicio el diputado debe llenar para estar completamente capacitado para ejercer el puesto sin necesidad de contratar asesores jurídicos. Se cumplió el objetivo ya que detallé en forma general los conocimientos básicos que debe tener un diputado al Congreso de la República de Guatemala y por ende los aspirantes a elección popular para dicho cargo.

Utilicé el método y técnica científica, y me basé en lo empírico y en la medición, observando lo ocurrido los últimos 50 años en nuestra legislación, entrevisté a abogados, juristas y personas de la tercera edad tomando en cuenta sus apreciaciones y con lo recolectado apliqué los principios específicos de las pruebas de razonamiento.

Me esforcé en hacer un trabajo a conciencia tomando en cuenta la realidad nacional en materia de elaboración de las leyes del país y las interpelaciones a ministros y directores responsables de oficinas operativas, esperando que este trabajo sirva de guía para modificar los requisitos contenidos en la ley para optar y desempeñar el tan importante puesto de diputado al Congreso de la República de Guatemala.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Fundamento de derecho**

La hipótesis investigada, se sostiene en la legislación guatemalteca, ya que es un tema que se fundamenta en un requisito legal básico para poder optar y desempeñar un cargo público tan importante como es el cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala, por lo que señalaré los cuerpos legales que se relacionan con el tema investigado.

#### **1.1. Derecho constitucional**

Se dice que las leyes constitucionales, es la ley máxima que puede tener un Estado, República o país para instaurar un estado de derecho funcional y que dicta la norma que ordena, organiza y garantiza a los habitantes en forma democrática, a tener la seguridad y una vida digna por medio del trabajo y la producción para el funcionamiento del gobierno de un país. El derecho constitucional y la política están íntimamente ligados precisamente porque del primero surge la segunda, ya que la política se basa estrictamente de la Constitución Política de los Estados quienes son regidos por el derecho constitucional.

##### **1.1.1. Antecedentes**

La idea de derecho, se menciona desde la obra "La Republica" del filósofo Platón, en el cual se hace referencia, como una recopilación de los derechos fundamentales de los seres humanos y de allí en todo el mundo se han creado leyes que tiendan a la defensa de los derechos civiles, principiando con el ordenamiento jurídico fundamental, como lo es la de constituir un estado de derecho, principiando con la creación del Estado, República o país, reglamentando su creación, los principales

derechos del ser humano y agregando a la parte dogmática, la parte operativa y los órganos esenciales que regirán el ordenamiento jurídico correspondiente a la protección de los derechos de los habitantes del territorio que ocupe el Estado.

### **1.1.2. Concepto**

Como su nombre lo expresa, el derecho constitucional, es la norma que define y rige la organización de un Estado o país democrático, es la conceptualización de los derechos y obligaciones más importantes de la población, así también define la organización de los poderes del Estado y su funcionamiento, dando inicio al estado de derecho y a las demás leyes ordinarias, reglamentos y otras formas de legislar a una Nación.

### **1.1.3. Definición**

“El derecho constitucional es la disciplina que ubicada en el derecho público interno, orienta -con caracteres de preeminencia- a todas las demás ramas del derecho tanto público como privado y establece las pautas del orden jurídico de un país, al mismo tiempo es una disciplina jurídica, que contribuye a la estabilidad y supervivencia del sistema democrático; hoy en día utilizar la expresión “Régimen constitucional” es como utilizar la expresión “Régimen democrático”. Según el famoso jurista y filósofo austriaco Hans Kelsen. El Imperio del derecho se basa en La Pirámide que lleva su nombre y es, un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teológica en la construcción jurídica, y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas.

La pirámide kelseniana, es categorizar las diferentes clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir cual predomina sobre las demás, ejemplo. Constitución, ley, decreto ley, ordenanza etc. La pirámide kelseniana representa gráficamente la



idea de sistema jurídico escalonado. De acuerdo con Kelsen, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse éstas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía. O sea, las normas que componen un sistema jurídico, se relacionan unas con otras de acuerdo con el principio de jerarquía. Imaginemos una pirámide escalonada: pues en la cúspide de la pirámide se situaría la Constitución de un Estado, en el escalón inmediatamente inferior las leyes, en el siguiente escalón inferior los reglamentos y así sucesivamente hasta llegar a la base de la pirámide, compuesta por las sentencias (normas jurídicas individuales).

“El contenido del derecho constitucional se ha ampliado enormemente en los últimos tiempos, llegando a cubrir un vasto campo, sus estudios se han profundizado y especializado llegando a subdividirse en materias que buscan ser autónomas, tales como los derechos humanos, el derecho parlamentario, el derecho electoral, el derecho procesal constitucional, la justicia constitucional, etcétera”<sup>1</sup>.

Como lo indica Hernán Salgado Pesantes, el derecho constitucional no se concreta únicamente al estudio de la Constitución, como podría creerse en primera instancia y como se ha señalado usualmente, sino que el derecho constitucional es la rama del derecho público que estudia más que a la misma Constitución de un país o Estado, pues aún existe cuando no exista esta, pues solo con que existan las instituciones políticas que deben ser objeto de una regulación jurídica, que es el derecho constitucional. Por lo cual el derecho constitucional es una rama del derecho público que estudia los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento de las instituciones políticas del Estado, en armonía con los derechos y garantías fundamentales de la persona humana.

“El derecho constitucional es la rama del derecho público cuyo principal objeto de estudio son las leyes fundamentales de un Estado y singularmente de su

---

<sup>1</sup> Salgado Pesantes, Hernán. **Lecciones de derecho constitucional**. Pág. 17.



Constitución. Además, esta tiene la posibilidad de verse desde el punto de vista tanto formal, como material. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos”<sup>2</sup>.

Razón por la cual, se puede decir que el poder del derecho constitucional es la habilidad de influir en el comportamiento de las personas, para que cumplan lo que se les solicita u ordena. Por lo tanto, un órgano tiene poder cuando posee capacidad de coerción para hacer cumplir sus mandatos imperativos. Y podemos agregar que el significado actual en las democracias liberales, va ligado a la existencia de una legitimidad democrática, y a la atribución de capacidad dispositiva acorde al criterio de oportunidad política. De tal modo que, el concepto se contrapone al poder que se atribuye a la administración o a los órganos judiciales, pues estos poseen una voluntad que ha de estar fundada en un texto legal, es decir; poseen una capacidad reglada cuyas decisiones jamás pueden basarse en criterios de oportunidad. Este poder necesita un fortísimo respaldo popular o hallarse vinculado a grupos de presión o factores de poder.

#### **1.1.4. Principios constitucionales**

Debido a que la Constitución Política de todos los países democráticos señala la forma y el orden en que se administrará un país tanto jurídicamente como administrativamente, de este cuerpo legal depende la forma en que se legisla ordinariamente, proporcionándole a la población, la certeza jurídica al individualizar los campos de acción de la ley y los organismos del Estado, marcando clara y precisamente el camino político de los gobernantes y gobernados. Es decir que la Constitución Política de una República, a la que se lo conoce también como Carta Magna de un país, señala los principios básicos jurídicos que dominarán todas y cada

---

<sup>2</sup> Wikipedia. **La Enciclopedia Libre**. (Consultada: 28 de julio de 2022)



una de las ramas del derecho que rija el accionar de la población y de sus dirigentes es decir marcando y asentando el estado de derecho.

### **1.1.5. Características**

El derecho constitucional, tiene la cualidad de ser la ley superior en todos los Estados democráticos, ya que por lo regular está elaborado por representantes de la población que han sido previamente electos para iniciar el estado de derecho de un país, a través de su legislación y siempre la Constitución Política de una Nación, diseña la forma en que se va a legislar en todas y cada una de las ramas del derecho que norman el comportamiento de los habitantes de un país para su convivencia pacífica.

El contenido de este cuerpo legal llamado Constitución Política de un país, en su primera parte señala los derechos básicos de los seres humanos a quienes legisla y posteriormente la conformación del Estado, así como la forma de elegir a las autoridades de cada organismo del Estado, en Guatemala, el Estado está compuesto por tres organismos, el Ejecutivo que es quién administra al sector público, el Legislativo quien es el que diseña y autoriza las leyes ordinarias, y el Judicial quien es el que administra las leyes sujetándose íntimamente a la ley promulgada con anterioridad a los hechos que se denominan delitos, civiles, mercantiles, laborales o económicos coactivos.

## **1.2. Derecho electoral**

Como es sabido, para ocupar los puestos más importantes de la administración pública, alguien tiene que elegirlos, en un país democrático, se acostumbra y está legislado que, quién sea el poseedor de la soberanía de la Nación, que en Guatemala la soberanía radica en el pueblo, que es quien elige la máxima autoridad de los poderes del Estado, excepto el Organismo Judicial que es electo por el Congreso de la República de Guatemala. Por lo tanto al Presidente y Vicepresidente del



Organismo Ejecutivo y a la totalidad de los congresistas son electos popularmente estos a su vez eligen a sus subalternos.

### **1.2.1. Antecedentes**

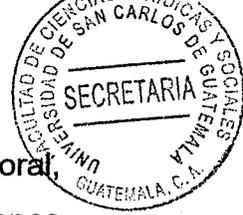
A través de la historia el derecho electoral ha sufrido sus modificaciones muy notorias, pues en un inicio de la vida democrática de los pueblos únicamente votaban los varones mayores de edad y de cierto grado de educación, estaba prohibido el voto a las mujeres, a los esclavos y a algunos ciudadanos que no era posible identificarlos plenamente, pues no se poseían documentos de identificación fiables. Esta rama del derecho, es variable de acuerdo al país que corresponda, es decir que las naciones adecuan su legislación en el ámbito electoral de acuerdo con sus costumbres y tradiciones y estas no son las mismas en cada Nación democrática.

### **1.2.2. Concepto**

No es difícil identificar el derecho electoral, ya que es tan específico que se trata de las normas que rigen la elección de puestos públicos y que son de elección popular que deben ser escogidos por sectores territoriales de los habitantes de un país, el Poder Ejecutivo será electo por la totalidad de la población y el Legislativo por departamentos que eligen a sus representantes. “El derecho electoral es una rama del derecho público, que tiene por objeto regular el intercambio de gobernantes o los plebiscitos por medio de la reglamentación del sistema electoral, sus órganos, la división del territorio en zonas electorales, los procedimientos para la inscripción de electores y candidaturas, su financiamiento y propaganda, la votación, el escrutinio, la observación electoral y todos los asuntos contenciosos derivados de ellos”<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Wikipedia. La Enciclopedia Libre. (Consultada: 28 de julio de 2022)



El jurista cubano Rafael Santos Jiménez en su Tratado de Derecho Electoral, mencionaba que entre las fuentes del derecho electoral se encuentran disposiciones constitucionales y legales, instrucciones y reglamentos, jurisprudencia gubernativa y contenciosa, usos y costumbres de trascendencia jurídica. Además de las fuentes citadas por el autor, cabe añadir a la lista las normas de derecho internacional, entre las que se encuentran numerosos tratados internacionales sobre la materia o en relación a esta.

Por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos asegura los derechos humanos, entre ellos los políticos y electorales. Respecto del régimen constitucional del derecho electoral, éste depende de la técnica del constituyente y de la postura que tome. Una de estas posturas considera que la constitución debe abarcar de manera analítica y detallada todos los aspectos fundamentales y la otra considera, por el contrario, que la Constitución Política, sólo debe fijar pautas generales, dejando a la ley específica la regulación de los detalles.

### **1.2.3. Definición**

El derecho electoral se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan las elecciones populares de los puestos públicos que la Constitución Política de cada país señala como deben de ser electos. En Guatemala el derecho electoral se encuentra encuadrado en las siguientes leyes: La Constitución Política de la República de Guatemala que define como elegir al Presidente y Vicepresidente y a los miembros del Congreso de la República de Guatemala, pero además existen otras leyes que se encargan de complementar a la Carta Magna como son la Ley Electoral y De Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, su reforma en el Decreto 26-2016 emitido por Congreso de la República de Guatemala así como sus reglamentos respectivos que aclaran y amplían su contenido.



#### **1.2.4. Principios**

El derecho electoral se crea debido a la necesidad de formalizar legalmente un acto tan importante para la vida democrática de un país, como lo es la elección de sus autoridades públicas, ya que del accionar de los dirigentes nacionales, depende la paz, el progreso, la educación, la salud, la infraestructura y sobre todo la soberanía del Estado, por lo que al elegir a las personas idóneas se garantiza el funcionamiento necesario del estado de derecho y el progreso del país.

En Guatemala el principio del derecho electoral está plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y de ella surgen las demás normas contenidas en nuestra legislación, pero en el mundo el derecho electoral se inicia con la instauración de la democracia en la Revolución Francesa y después los demás pueblos que imitan tan elogiable gesta popular, que cambió al mundo.

#### **1.2.5. Características**

A diferencia de las demás leyes que rigen el país, el derecho electoral se circunscribe a legalizar el nombramiento de las más altas autoridades de la Nación, por medio de leyes previamente elaboradas por personas idóneas y capacitadas en leyes para lograr el objetivo de elegir al mejor candidato a ocupar los tan importantes cargos públicos, dando las formas, fechas y requisitos correspondientes al puesto a elegir. “El derecho electoral es una rama del derecho público que tiene por objeto regular el intercambio de gobernantes o los plebiscitos por medio de la reglamentación del sistema electoral, sus órganos, la división del territorio en zonas electorales, los procedimientos para la inscripción de electores y candidaturas, su financiamiento y propaganda, la votación, el escrutinio, la observación electoral y todos los asuntos contenciosos derivados de ellos”<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Wikipedia. **La Enciclopedia Libre**. (Consultada: 28 de julio de 2022)



“Dentro de su contenido tenemos disposiciones constitucionales y legales, instrucciones y reglamentos, jurisprudencia gubernativa y contenciosa, usos y costumbres de trascendencia jurídica; pero tenemos también fines y causas; inducciones y deducciones; análisis y críticas; comparaciones, comprobaciones y síntesis”<sup>5</sup>. Además de las fuentes citadas por el autor, cabe añadir a la lista las normas de derecho internacional, entre las que se encuentran numerosos tratados internacionales sobre la materia o en relación a esta. Por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos, asegura los derechos humanos, entre ellos los políticos y electorales.

### **1.3. Derecho administrativo**

Al definir el derecho administrativo tomamos, que es: “el complejo de principios y normas de derecho público interno que regulan la organización, la actividad de la administración pública y su control”<sup>6</sup>; este autor, nos da la idea más próxima y exacta de lo que es y significa el derecho administrativo, definición que contiene los elementos más importantes para dicha disciplina jurídica, podríamos agregar que además de ser un complejo de normas jurídicas es un conjunto de ellas que regulan no solo la organización y actividad de administración pública sino las relaciones que se dan entre la administración y los particulares.

#### **1.3.1. Antecedentes**

Podríamos decir que cuando se analizan los antecedentes del derecho administrativo, generalmente se analizan los grandes temas que constituyen su objeto, como son, principalmente, la organización administrativa, los actos y los contratos administrativos, el régimen de la función pública, el régimen de los bienes del Estado, la responsabilidad de las personas públicas, los servicios públicos, los aspectos que

<sup>5</sup> Santos Jiménez, Rafael **Tratado de Derecho Electoral**, págs. 31 y 32.

<sup>6</sup> Díez, Manuel María, **Derecho Administrativo**, pág. 235.



están en la base del derecho administrativo y que constituyen su fundamento y su razón de ser, podríamos denominar su esencia o su espíritu, el poder de policía, así como los aspectos más detallados que hacen parte de esos temas, según las necesidades académicas o prácticas del momento en que se realiza su estudio.

### **1.3.2. Concepto**

“El derecho administrativo es la rama del derecho que regula la actividad del Estado que se realiza en la función administrativa”<sup>7</sup>. Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del poder ejecutivo, y es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares, regula los servicios públicos y la actividad del Estado para lograr sus fines.

### **1.4. Relación constitucional, electoral y administrativa**

Debido a que la legislación guatemalteca, citada, maneja los conceptos y funciones del tema investigado, se establecerá la relación entre las leyes que dan forma al análisis de los requisitos legales para optar al puesto de diputado, a modo de conocer lo superficial que a mi juicio se tomó en torno a los requisitos legales para ser diputado al Congreso de la República de Guatemala. Por lo cual hare un análisis de la relación de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, con las demás leyes que legislan al respecto, quienes sin limitarla ni modificarla, la amplían o aclaran el contenido allí individualizado respecto a los requisitos que analizamos.

#### **1.4.1. Preeminencia constitucional**

De acuerdo con la legislación, la doctrina y la costumbre, toda norma plasmada en la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene preeminencia sobre las

---

<sup>7</sup> Fraga. Gabino. **Derecho Administrativo**. Pág. 13.



Constitución Política de la República de Guatemala, tiene preeminencia sobre las legislación ordinaria, sin embargo como en su texto es muy parca en cuanto a los requisitos requeridos para optar y desempeñar el cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala, La ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 que fue elaborada, sancionada y publicada por la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas en el Decreto No. 26-2016 aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala, no hace ni enumera requisitos de candidatos para optar y ocupar el cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala.

Razón por la cual la preeminencia de la ley constitucional es más fuerte pues ninguna ley posterior tiende a cambiarla ni modificarla, por lo que nos plantea el problema de que los aspirantes a tan digno puesto son capaces de desempeñarlos.

#### **1.4.2. Relación con la ley electoral**

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, fue desarrollada para legislar todo lo que corresponde a señalar quienes son ciudadanos, los deberes y derechos de los mismos, suspensión, recuperación, lo que es el voto y en fin detalla todo lo referente a quienes va dirigida esta ley. Pero asimismo señala todo lo referente a lo que son las organizaciones políticas, cómo están conformadas, sus derechos y obligaciones, su integración, sus órganos ejecutivos, rendición de cuentas, las asambleas necesarias y obligatorias, comités para la constitución de un partido político, inscripción de partidos políticos, fusiones, coaliciones y sanciones, pero también declara quienes son los comités cívicos electorales, las asociaciones con fines políticos y las autoridades con fines electorales.

La relación de esta ley con la Constitución Política de la República de Guatemala, es más que todo de jerarquía y sujeción, pues solo tiende a desarrollar el tema de lo correspondiente a elecciones y a partidos políticos en sí y cumple con su propósito



pues es una ley muy descriptiva en todo lo relacionado con sus temas pero en ningún momento señala requisitos para optar al puesto de diputado al Congreso de la República de Guatemala ni a otro cargo público. Esta podría ser una oportunidad para agregar en ella una ampliación de los requisitos necesarios para optar y ocupar una curul con los requisitos que realmente garanticen calidad en la elaboración y revisión de leyes, así como manejo adecuado de comisiones de trabajo.

### **1.4.3. Relación de la ley constitucional con las leyes administrativas**

Tal como se ha analizado en el punto anterior, la ley constitucional tiene la misma relación con todas las leyes ordinarias, ya que la primera fue emitida por una Asamblea Nacional Constituyente y las leyes ordinarias las autorizó el Congreso de la República de Guatemala, sin embargo su ámbito operacional es diferente ya que cada ley ordinaria se circunscribe al campo legal específico por el cual fue creada. De tal manera que las leyes administrativas son un auxiliar de las leyes constitucionales en relación a su operatividad, ya que en los tres organismos del Estado que fueron creados y legalizados por las leyes constitucionales, para operar, necesitan auxiliarse de las leyes administrativas en cuanto al manejo del personal, base inmobiliaria de actuación y operación propiamente dicha.

Un ejemplo de lo anterior es la compra de insumos que se tiene que apoyar en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, la elección del personal en la Ley de Servicio Civil, Decreto No. 1748 del Congreso de la República, los procesos administrativos en las leyes administrativas correspondientes, pero naturalmente que las leyes administrativas coadyuvan con las demás leyes para hacer que su función y su campo de acción sea satisfactorio y se cumpla el espíritu de las leyes creadas, mostrando positividad en el ejercicio de su campo de acción y que no está contemplado en el texto de dicha disciplina jurídica.



## CAPÍTULO II

### 2. Servidor público y diputado

Las palabras servidor público y diputado, tienden a confundirnos, ya que se estima que significan lo mismo, lo cual no es necesariamente cierto, en si tienen mucha similitud en el ejercicio de sus trabajos pero también tienen sus diferencias las cuales analizaremos a continuación

#### 2.1. Servidor público

Según el Artículo 4 de la Ley de Servicio Civil de Guatemala, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala, "Se considera servidor público a la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración pública".

Es decir que servidor público es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia. Además de estar regulados por la Ley de Servicio Civil, son las personas que prestan sus servicios en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales, son empleados públicos que tienen un manual de atribuciones pre elaborado, las cuales debe ejecutar en el tiempo establecido según lo estipula el contrato.



Asimismo el servidor público tiene un jefe inmediato superior y está supeditado a obedecer órdenes directas acerca de sus atribuciones y otras que no estén escritas, también son conocidos como empleados del gobierno de la República de Guatemala y tienen derecho a jubilación y a los servicios de seguridad social. Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social. Esto quiere decir que aquello que realiza beneficia a otras personas y no genera ganancias privadas más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo. Los servidores públicos, por lo general, prestan servicios al Estado. Las instituciones estatales como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad son las encargadas de hacer llegar el servicio público a toda la comunidad.

El servidor público suele administrar recursos que son estatales y, por lo tanto, pertenecen a la sociedad. Cuando una persona con un puesto de esta naturaleza comete delitos tales como la malversación de fondos o incurre en la corrupción de alguna forma, atenta contra la riqueza de la comunidad. El hecho de manejar recursos públicos confiere una responsabilidad particular a la labor de los servidores públicos. Su comportamiento debería ser intachable, ya que la sociedad confía en su honestidad, lealtad y transparencia.

Asimismo existe una ley, el Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto No. 89-2002 del Congreso de la Republica, que en su tercer considerando dice "Que es necesario hacer del Estado un ente capaz de dar un uso racional y eficiente a los recursos públicos dictando las normas legales que le sirvan de herramienta para alcanzar sus objetivos de acuerdo a las necesidades del país, y que garanticen la efectividad de cualquier acción que de ella se origine cuando los actores del ejercicio de la función pública menoscaben la regularidad del funcionamiento de la administración pública y afecten los esfuerzos del Estado por proporcionar el bien común a todos los habitantes de la República."



Y el Artículo 1 de la ley citada dice “Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales; evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos; y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos o valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran”.

En el Artículo 6 de la ley citada menciona los principios de probidad, en la literal b indica “El ejercicio de la función administrativa con transparencia”; la literal h dice “La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;” y la literal k señala “El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción”

La acción de manejar recursos públicos confiere una responsabilidad a la labor de los servidores públicos. Ya que está sujeta a reglamentos y normativas. En cuanto al régimen laboral, los servidores públicos cuentan con mejores condiciones que los empleados privados, para brindarles independencia, se impide que las nuevas autoridades despidan a los empleados públicos y contraten a gente de su entorno y deuda política por votos y financiamientos de campañas y así de esta forma evitar que los servidores públicos más valiosos se vayan al sector privado.

Es importante señalar que los servidores públicos tienen la posibilidad de desarrollarse a nivel profesional lo cual no conseguirían en la mayoría de las empresas privadas, ya que las atribuciones laborales siempre es menor en el sector público que en el sector privado, debido a la competencia del mercado que obsesiona a los patronos a obtener más utilidades, recortando costos especialmente en mano de



obra calificada, instándolos a trabajar más y entregar más tiempo a sus labores sacrificando la academia.

Se dice que la función del empleado público es velar por los intereses del Estado, orientados a satisfacer el bienestar general y público sobre el particular y ser responsable de sus actos durante el desempeño de la función pública, con las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales, según sea el caso y la incompetencia o el mal desempeño de sus atribuciones en forma delictiva.

El empleado público debe ser honesto en cada una de sus tareas de servicio público, así como es necesario y casi obligatorio el capacitarse y perfeccionarse en su área de trabajo, con el fin de prestar mejor servicio y satisfacer a los usuarios y autoridades que han confiado en su persona para el buen desempeño de sus funciones. Por lo que podríamos decir que un empleado público es un funcionario público, es una persona que trabaja al servicio del Estado y que es designado por una autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar los cargos de distinto nivel dentro de los poderes públicos y de los organismos autónomos.

Todos los empleados del sector estatal en Guatemala se rigen por el derecho administrativo y se refiere al sector público, sin embargo, no les corresponden las mismas funciones, tareas y normas a los ministros y secretarios de Estado, integrantes del gabinete de ministros o a los empleados administrativos. Cada rango se rige por contratos especiales con cierto nivel de responsabilidades y beneficios.

El Estado cuenta con mecanismos para contratar funcionarios de manera objetiva, por mérito, evaluación psicológica y capacidades académicas o concursos públicos según sea el puesto y responsabilidades que amerite la necesidad de la prestación de servicios al público. Además, suele ofrecer mayores beneficios que el sector privado como jornadas más reducidas o mayor cantidad de días de vacaciones a modo de



incentivo para que el personal mejor capacitado e idóneo tenga interés en ocupar este tipo de puestos al servicio del Estado.

## **2.2. Diferencia entre funcionario público y empleado público**

El nombre, la función y lugar de desarrollar sus conocimientos parecen iguales pero existen discrepancias acerca del significado y las diferencias que existen entre los conceptos: funcionario público y empleado público. En muchos casos, se usan estos dos términos de forma indistinta y como sinónimos, para hacer referencia a cualquier individuo que desempeña un cargo o rol en el Estado. Sin embargo, en algunos países o gobiernos se usa el concepto funcionario público solo para llamar a aquella persona que desempeña funciones en altos cargos en la administración pública, tal es el caso de gobernadores, ministros o alcaldes.

Y, por el contrario, se usa el término empleado público para definir a todo trabajador del Estado que puede desempeñar funciones en un ministerio, un establecimiento público, una superintendencia o un departamento administrativo que realiza diversas tareas y ejecuta las órdenes de sus superiores, los funcionarios. Tomando en cuenta esa consideración se establece que esta idea proviene de una corriente que determina que el funcionario público es aquel responsable de la toma de decisiones, y los empleados son los que llevan esa decisión a la acción. Sin embargo, esta idea es discutida ya que tanto funcionarios como empleados deciden y ejecutan cada uno en su ámbito de trabajo, de acuerdo a sus atribuciones previamente establecidas.

## **2.3. Diferencia entre funcionario público y servidor público**

El concepto de servidor público comprende a todos los trabajadores que forman parte del Estado, independientemente de su cargo o responsabilidad, por lo que todo funcionario o empleado público es un servidor público. Por lo tanto podríamos decir que los servidores públicos cumplen tareas en el ámbito legislativo, ejecutivo,



administrativo o judicial o en instituciones que dependen del Estado, como hospitales, escuelas o fuerzas de seguridad. En todos los casos, el servidor público además de los electos popularmente en elecciones generales, también puede ser contratado de manera permanente o temporal a cambio de un salario y de brindar un servicio útil a la sociedad, basándose en la justicia y por encima de cualquier interés individual.

De acuerdo a la forma en que son elegidos y sus características de contratación, existen cinco tipos de funcionarios públicos principales:

- a) El funcionario electo. Es aquella persona que asume un cargo en la gestión pública luego de una elección.
  
- b) El funcionario de carrera. Es aquella persona vinculada a la administración pública por una relación laboral fija de tipo permanente y remunerada, bajo un estatuto regulado por el derecho administrativo. Para acceder a estos puestos se usan diferentes metodologías de acuerdo al puesto a cubrir, como concursos o convocatorias.
  
- c) El funcionario interino. Es aquella persona contratada por el Estado en caso de necesidad según la circunstancia o de urgencia, generalmente para cubrir puestos de funcionarios de carrera o jefes.
  
- d) El funcionario laboral. Es aquella persona que, en virtud de un contrato de trabajo y según las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral, presta servicios a cambio de un sueldo a la administración pública. Estos contratos pueden ser por tiempo definido o indefinido.



e) El funcionario eventual. Es aquella persona que realiza funciones especiales específicas (por ejemplo, de asesoría) y que es designada de forma libre y su cese está condicionado de acuerdo a los servicios que presta. Su retribución proviene del presupuesto previsto y destinado para este tipo de cargos.

#### **2.4. La ética del funcionario público**

El funcionario público brinda sus servicios para satisfacer una demanda colectiva de interés general y su labor está sujeta a un régimen especial de derecho público. Su trabajo implica una responsabilidad y un compromiso hacia la comunidad, por lo que debe cumplir con ciertos principios éticos que dependen, a su vez, de las características culturales de cada país.

La ética general del servidor público responde a dos aspectos fundamentales: primero es el carácter moral, los actos de un funcionario público deben adecuarse a ciertos valores y normas de conducta, que implican responsabilidad, cumplimiento y honestidad y segundo es la amenaza de sanciones según el Artículo 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto Numero 89-2002 del Congreso de la Republica, donde establece que un funcionario o empleado público recibirá sanciones cuando cometa irregularidades durante el desempeño de sus funciones y deberes.

Los valores más comunes relacionados al servicio público son: velar por los intereses del cada Estado orientados a satisfacer el bienestar general y público por sobre el particular, ser responsable de sus actos durante el desempeño de la función pública, ser honesto en cada una de sus tareas de servicio público, capacitarse y perfeccionarse en su área de trabajo, respetar la igualdad de oportunidades, sin discriminar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de su país, y conocer las leyes de su país y hacer que se cumplan.



A efecto de que los funcionarios públicos cumplan con sus atribuciones enmarcadas en las leyes vigentes en la República de Guatemala, se creó la Ley de Probidad y responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, decreto 89-2002 del Congreso de la Republica que en su artículo 1 dice “Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales; evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos; y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos o valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.”

Así también señala a las instituciones tutelares de la referida ley, quienes van a ser quienes velen por el cumplimiento y fiscalización de las denuncias a los congresistas, pues en su artículo 14 dice textualmente “La verificación y el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a las siguientes instituciones estatales:

- a) Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica.
- b) Ministerio Publico, que de conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes específicas es responsable del ejercicio de la acción penal.
- c) Procuraduría General de la Nación; que de conformidad con la Constitución Política de la Republica y las leyes específicas es el representante legal del Estado y, en consecuencia, responsable de velar por su patrimonio.



d) Contraloría General de Cuentas, que de conformidad con la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica es responsable de la fiscalización de los ingresos, egresos y, en general, de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas. e) Autoridades nominadoras de los distintos organismos del Estado, municipalidades y sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas.”

## 2.5. Diputado

“Diputado es la persona nombrada por elección popular como representante en una cámara legislativa, nacional, regional o provincial”<sup>8</sup>. Los términos diputado, masculino y diputada femenina se aplican para nombrar a quien recibe el nombramiento, mediante elecciones, como representante en una cámara de diputados, asamblea nacional, asamblea legislativa o cámara de representantes y, en general, de un parlamento en varios países.

Los Diputados del Congreso de la República de Guatemala son funcionarios del Estado, los cuales representan al pueblo en toda actividad política u otra actividad que compete a la población de Guatemala, es decir, son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación. Los legisladores son los diputados, son los representantes del pueblo, es decir los ciudadanos elegidos por el pueblo para integrar el Poder Legislativo. Duran cuatro años en su cargo y pueden ser reelegidos. Las funciones de los diputados son: dictar leyes, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas, a iniciativa del Poder Ejecutivo, imponer contribuciones de cualquier clase o naturaleza, suprimir las existentes y determinar su carácter nacional, departamental o universitario, así como decretar los gastos fiscales.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 162 establece,

---

<sup>8</sup> Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. Edición del Tricentenario. Actualización 2022.



los requisitos para ser diputado, en estos requisitos no se exige tener algún nivel de estudios o grado académico. Aunque a mi criterio y de muchas personas la falta de conocimientos básicos jurídicos en los diputados, se manifiesta en la poca calidad de las leyes que producen las cuales en su mayoría presentan errores e inconstitucionalidades, así como las interpelaciones a funcionarios públicos son un mero circo con faltas de respeto recíprocas, mostrando la poca cultura académica que poseen tanto los diputados como los interpelados.

Al no tener los diputados la capacidad de desempeñar satisfactoriamente su trabajo, recurren a contratar asesores que lo hagan posible, ya sea haciendo el trabajo del diputado o asesorando sobre que votar y sobre que no votar, así como haciéndoles los cuestionarios para la interpelación de ministros y directores generales, ya que el diputado titular desconoce de los temas a discutir e interpelar. Pero tampoco funciona pues en su mayoría estos asesores son contratados por compadrazgos e intereses pecuniarios o comisiones, más que por capacidad y el problema de mediocridad persiste.

En el Organismo Legislativo del Estado de Guatemala, opera el denominado Congreso de la República, entidad creada por la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en el año 1985, actualmente está integrada por 160 diputados electos popularmente en las elecciones del año 2019 y que tomaron posesión el 14 de enero del año 2020 y concluyen su periodo el 13 de enero del año 2024, con funciones extremadamente importantes como la creación, modificación y derogación de leyes que regulen el actuar de la población en general, además en las interpelaciones de los Ministros de Estado y otras altas autoridades.

“Actualmente de los 160 diputados que conforman el Congreso de la República, únicamente 48 diputados son graduados universitarios, de los cuales hay 14 Abogados y Notarios, un licenciado en derecho en una universidad de España y dos Licenciados en Ciencias Políticas. 34 están graduados en otras disciplinas distintas



del derecho, que es el conocimiento necesario para la elaboración de las leyes, ~~sin~~ embargo son graduados universitarios en cirugía dental, ingeniería mecánica, zootecnia, estomatología, economía, sociología, recursos humanos, agronomía, psicología, trabajo social, informática, pedagogía, ciencias económicas e ingeniería mecánica”<sup>9</sup>.

Asimismo, revisando la página del Congreso de la República de Guatemala, en la red de computación, se investigó que las iniciativas de ley durante los últimos cuatro años, de acuerdo a las funciones de los congresistas ascienden a la cantidad de 195, las cuales son presentadas por los diputados de acuerdo a su criterio y la necesidades que tienen las personas dentro de la población de Guatemala. Cabe mencionar que muchas de esas iniciativas no avanzan o no prospera por existir un congreso muy dividido y no logran la cantidad de diputados que establece la ley para su aprobación, además también se sospecha que existen intereses pecuniarios.

Importante es de mencionar que los Diputados, siendo seres humanos como un ciudadano común y corriente, son susceptibles a cometer faltas y delitos ajenos a sus funciones, es decir en su vida privada, lejos del quehacer legislativo y propiamente en el desempeño de sus funciones, por lo cual son objeto de demandas en el ámbito civil, laboral, mercantil y penal, pero por la importancia de sus funciones, se creó la Ley en Materia de Antejuicio, Decreto 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala..

En su Artículo 3, la citada ley indica: “Derecho de antejuicio es la garantía que la Constitución Política de la República otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley. El antejuicio es un derecho inherente

---

<sup>9</sup> [http://www.congreso.gob.gt/buscado\\_diputados](http://www.congreso.gob.gt/buscado_diputados). (Consultado: 1 de julio de 2023)



al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable. El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aun cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones.”

Sin embargo de acuerdo con el procedimiento correspondiente hay ocasiones que no procede el enjuiciamiento, y en otras se declara procedente la formación de causa, por existir evidencia de la comisión de la infracción, con lo cual se somete a los órganos jurisdiccionales que corresponda a la naturaleza de la infracción a la ley, como cualquier otro ciudadano, sin privilegio alguno que pueda influir en las resoluciones de los jueces.

“Asimismo la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, ha publicado en su página de internet, indicando que para conocer la cantidad de antejuicios que tienen los diputados al Congreso de la Republica, se puede apreciar que en ella aparecen únicamente los datos de los años 2016, 2017 y 2018, de los cuales se muestra la siguiente anotación estadística: Durante el año 2016 están anotados 31 casos de denuncias de solicitud de antejuicio contra diputados por diferentes delitos cometidos dentro de sus funciones y fuera de ellas, durante el año 2017 aparecen que son 21 los casos de antejuicio iniciados contra los legisladores y durante el año 2018 se contabilizan nueve casos”<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> [http://www.antejuiciosvisible.gt/tabla\\_casos](http://www.antejuiciosvisible.gt/tabla_casos). (Consultado: 1 de julio 2023)

## CAPÍTULO III



### 3. Análisis jurídico y doctrinario de la capacidad cognitiva de los diputados

Haciendo un análisis de la capacidad que debe tener una persona para desempeñarse en el puesto de diputado tomando en cuenta el aspecto legal o jurídico y el aspecto de los estudiosos del derecho es decir lo que nos dice la doctrina al respecto. Las palabras capacidad y conocimiento podrían confundirse en algún contexto literario, pero en términos jurídicos o políticos, son dos palabras completamente distintas, para definir algún acto o un requisito para optar a algún puesto de trabajo o cargo directivo, por lo que analizaremos la definición de cada una de estas palabras.

#### 3.1. Definición de capacidad

“La capacidad se entiende como las condiciones que una persona reúne para aprender y cultivar distintos campos del conocimiento, entendida como una serie de herramientas naturales, hayan sido utilizadas por ella o no. Del latín *capacitas*, la capacidad es la facultad de algo de albergar ciertas cosas dentro de un marco limitado de alguna forma. Capacidad, por otra parte, es la destreza, la habilidad y la idoneidad que permite a una persona completar con éxito una tarea.

Si bien a menudo se confunde este término con el término talento, es necesario aclarar las diferencias entre ambos, así como las particularidades de este último, que también suele ser incomprendido. “La capacidad se entiende como las condiciones que una persona reúne para aprender y cultivar distintos campos del conocimiento, entendida como una serie de herramientas naturales, hayan sido utilizadas por ella o no. Así como en su acepción referida a un recipiente o una piscina, habla del espacio disponible para acumular y desarrollar conceptos y habilidades”<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*. Edición del Tricentenario.

### 3.2. Definición de conocimiento

“El conocimiento es la información interpretada, personalizada que tiene valor y que está orientada a la acción, esto es que propicia la toma adecuada de decisiones, el conocimiento está asociado al individuo y a la acción, constituyendo un instrumento para la toma de decisiones en el marco de una organización”<sup>12</sup>.

De esta definición podemos inferir que el conocimiento es un proceso mental y emocional a través del cual un individuo capta e interpreta la realidad, a partir de diversos tipos de experiencias, razonamientos y aprendizajes. Entendemos por conocimiento la conciencia o comprensión de las cosas. Al hablar de conocimiento, nos referimos a los siguientes aspectos: Hechos o informaciones aprendidos a través de la experiencia, la educación, la reflexión teórica o experimental.

Asimismo “Se conoce como conocimiento vulgar, conocimiento pre científico o conocimiento ingenuo a aquellas formas de saber que se desprenden de la interacción directa y superficial con los objetos de la realidad, también puede surgir a partir de la opinión de las personas que nos rodean. En ambos casos, se construye sin mediar ningún tipo de método o sistema de validación, análisis o demostración racional. Es un tipo de conocimiento empírico, accesible a todas las personas por igual, dependiendo del entorno en el que vivan”<sup>13</sup>.

“El filósofo griego Platón (427-347 a.C.) fue el primero en formular la distinción entre el conocimiento vulgar *doxa* y el conocimiento formal o científico *episteme*. Ya entonces existía la necesidad de alguna legitimación de los saberes que permitiera distinguir entre las opiniones informadas o cultas, de las salvajes y ordinarias, especialmente en asuntos que fueran de vital importancia.

---

<sup>12</sup> Martínez Usero, José Ángel. **La Organización Del Conocimiento**. Pág. 12

<sup>13</sup> **Enciclopedia Concepto**, Búsqueda por Internet el 16 de junio de 2023

Por ende, el conocimiento vulgar se distingue de otras formas demostrables, racionales de conocimiento porque no aplica ningún método, ninguna demostración o sistema de validación para alcanzar sus resultados. Sólo se fundamenta en una opinión, en un sentimiento o en la repetición de (lo que se ha entendido de) algo que se ha escuchado por allí<sup>14</sup>.

Por consiguiente, no existe garantía de que este tipo de conocimiento sea o no verdadero, sea utilizable para la realización de procedimientos o análisis científicos importantes o que sean para la solución de grandes problemas o necesarios para la creación de productos y servicios, aunque bien puede servir para dar soluciones a problemas inmediatos, concretos e individuales.

### 3.3. Conocimiento popular o conocimiento vulgar

Características del conocimiento vulgar. Se le llama vulgar a todo lo corriente, es decir lo que habla la gente en su diario vivir, lo coloquial en este contexto no quiere decir grosero, sino popular, pues viene de *vulgus*, un término de origen latino que simplemente quiere decir "Común". Lo cual se puede inferir que el conocimiento vulgar se encuentra en el quehacer diario de la población, en sus trabajos, en sus reuniones sociales e incluso en las universidades y colegios preparatorios de las futuras generaciones.

Por lo que podemos decir que el conocimiento popular o conocimiento vulgar no es más que un tipo de conocimiento no especializado o, en estado natural o salvaje.

Debido a su origen y a la carencia de método, este tipo de conocimiento suele ser:

**Superficial.** Se dice que es el conocimiento que no tiene forma o capacidad para ir más allá de lo que pueden percibir los sentidos.

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*(16 de junio de 2023)

**Subjetivo.** Este conocimiento está fundamentado en posturas personales, emocionales, pero que son el sentir de un individuo con certeza o no de su existencia, pero nunca son de un carácter analítico y formal.

**Acrítico.** Se dice que es dudoso o fácil de rebatir pues no emplea un sistema seguro y fuerte para sostenerse.

**Social.** Este conocimiento se basa o fundamenta en lo coloquial, el sentir de las agrupaciones sociales, lo popular y en lo que cuentan las experiencias de vidas de las personas que se reúnen ya sea propia y ajena.

Ejemplos de conocimiento vulgar. El conocimiento vulgar son los refranes, que pueden tener algún tipo de enseñanza expresada a través de metáforas, parábolas o relatos, pero que contienen una vivencia común social. Las pseudo ciencias, que son interpretaciones falsas o a medias y a veces hasta manipuladoras de otros conocimientos científicos más complejos. Los prejuicios, que en ocasiones provienen de la transmisión de generación en generación, sin tener autoría y sin basarse en la experiencia directa del individuo, sino más que todo, las formas de comunicación entre los individuos agrupados en sociedades.

### **3.4. Diferencias del conocimiento vulgar con el conocimiento científico**

El conocimiento vulgar es compartido por todo el mundo, dentro de la comunidad en que se vive agregando sucesos propios del lugar, tradiciones ancestrales y hasta modificaciones en la forma de expresarse y agregando situaciones personales o propias del lugar e incluso algunas inventadas. Por el contrario, el conocimiento científico se maneja sólo en ámbitos académicos, especializados o escolares, que no son de libre acceso a cualquiera, en parte porque requieren de una formación o iniciación para poder ser comprendidos a cabalidad.



El proceso de conocimiento científico es comprobable, demostrable y reproducible, y que se apega a un método crítico y universal: el método científico. El conocimiento vulgar carece de método, de necesidad de demostración y de cualquier forma de sistematicidad, ya que no es una forma de conocimiento organizado.

### 3.5. Otros tipos de conocimiento

**El conocimiento científico.** Utiliza el método científico para comprobar las distintas hipótesis que surgen de la observación de la realidad. Su objetivo es demostrar mediante experimentos cuáles son las leyes que rigen el universo. Es el tipo de conocimiento confiable y utilizado para las grandes investigaciones cuyo resultado resuelve problemas y situaciones críticas.

**Conocimiento empírico.** Proviene de la experiencia directa, la repetición o la participación, sin que haga falta una aproximación a lo abstracto, sino a partir de las cosas mismas. Aunque para investigaciones estudiantiles o proyectos pequeños incluso para decisiones no muy importantes se puede utilizar y lograr los objetivos.

**Conocimiento filosófico.** Se desprende del pensamiento humano, en abstracto; utiliza métodos lógicos o de razonamiento formal. No siempre se desprende directamente de la realidad, sino de la representación imaginaria de lo real, comúnmente es utilizado para investigaciones especiales que no necesita pruebas físicas demostrables.

**Conocimiento intuitivo.** Aquel que se adquiere sin que medie un razonamiento formal, de manera rápida e inconsciente, fruto de procesos a menudo inexplicables.

**Conocimiento religioso.** Estudia el vínculo entre el ser humano y lo divino y suele basarse en dogmas o creencias.



### 3.6. Elementos del conocimiento

Los elementos del conocimiento son cuatro, que son los que intervienen en la adquisición o formulación de un saber cualquiera: a) Sujeto. Es el individuo que capta algún aspecto de la realidad. En este sentido, todo conocimiento es adquirido por una persona. b) Objeto. Es la cosa o persona conocida. El sujeto solo, aislado de todo y de todos, no puede obtener conocimiento. c) Operación cognoscitiva. Se trata de un proceso mental complejo, que permite establecer la relación del pensamiento del sujeto en torno al objeto. d) Pensamiento. Puede caracterizarse como la huella interna mental que la operación del conocimiento deja en el sujeto respecto de su experiencia con el objeto. Es una representación mental del objeto, inmersa en una red de relaciones y que permiten la existencia del conocimiento como tal.

Teniendo en cuenta estos cuatro elementos, puede afirmarse que el conocimiento es un proceso en el que un sujeto capta un objeto y que, como consecuencia, produce internamente una serie de pensamientos. De manera más precisa, el conocimiento puede definirse como la operación por la cual un sujeto genera expresiones mentales de un objeto.

### 3.7. Fuentes de adquisición del conocimiento

El conocimiento se adquiere de diversas maneras. En términos generales, se distinguen las siguientes fuentes de adquisición del conocimiento:

**Experiencia.** Es la adquisición de conocimiento a partir de la percepción por medio de los sentidos y la necesaria observación de los hechos. La información así obtenida se almacena en la memoria y se enriquece con nuevas experiencias que amplían el conocimiento.



**Razón.** En este caso, el conocimiento se produce como resultado de procesos mentales de razonamiento, como la deducción que es la aplicación de un principio general a casos particulares y la inducción que es la formulación de un acto de carácter general a partir de una serie de casos particulares.

**Intuición.** Es la comprensión de algo de manera directa, sin que haya un razonamiento previo. El sujeto capta o percibe un fenómeno como evidente en sí mismo y no puede explicar de qué manera llegó a ese conocimiento.

**Autoridad.** Es la adquisición de conocimiento basado en la autoridad de la persona o institución que lo sustenta sobre otras que son sus subalternos ya sea laborales o sociales...

**Investigación científica.** Es el proceso de reunir y evaluar información para poner a prueba las ideas acerca de fenómenos y dar respuesta a las preguntas formuladas en relación con ellos. El sujeto que emplea este método se vale de su experiencia, la razón, la intuición y la autoridad, pero va más allá y realiza observaciones sistemáticas y cuidadosas para llegar a conclusiones válidas, que amplía su conocimiento.

### 3.8. Tipos de conocimiento

Existen los conocimientos empíricos que se obtienen a través del contacto directo con el mundo y también el conocimiento científico que es el que usa un método para demostrar lo afirmado y puede o no ser cierta su comprobación, asimismo sabemos que hay muchas formas de clasificar el conocimiento. Según su origen, tradicionalmente se distingue entre conocimiento a anterior y a posterior, hay autores que clasifican el conocimiento en diferentes clasificaciones según sea el motivo, forma o camino científico observado, por mi parte clasifico el conocimiento en dos, el conocimiento científico y el conocimiento vulgar.



### 3.9. Definición de capacidad jurídica

La capacidad jurídica se considera como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, clasificándose en dos, la capacidad de derecho, goce o adquisición y la capacidad de obrar de hecho o de acción. La personalidad y la capacidad jurídica. Dos términos que no se pueden desligar Jurídicamente, la persona natural tienen como atributo o cualidad esencial la personalidad. Por ejemplo, aunque persona y personalidad jurídica son conceptos que se encuentran estrechamente relacionados, no podemos reunirlos en el orden de semejanzas.

La personalidad, en ese sentido, se concibe como la reunión de una serie de derechos innatos, derivados de la misma naturaleza del hombre, entre los que se encuentra el ser posible una misma persona, titular de derechos y obligaciones civiles. En opinión de la doctrina jurídica, “La personalidad es tan sólo la manifestación fenoménica de la persona, su exteriorización en el mundo, su peculiar manera de ser. Cada ser humano, en cuanto ser libre, tiene una cierta personalidad que lo identifica y, por consiguiente, lo distingue de los demás. Se trata, precisamente, de la identidad personal que la otorga tanto el peculiar código genético, como la personalidad que cada ser se construye a través de su vida en tanto ser libre y coexistencial”<sup>15</sup>.

Así pues, por personalidad jurídica se entiende la aptitud o capacidad para ser sujeto y titular de relaciones jurídicas y derechos, reconocida por el Estado a través del ordenamiento jurídico. Es general e inalterable, lo cual significa que si se es persona, se tiene personalidad. Toda persona, por el sólo hecho de serlo, tiene personalidad, atributo o cualidad esencial de ella que es reflejo de su dignidad. No se trata de un derecho subjetivo, sino de una condición previa de todos los derechos y deberes, adquirida por regla general, por el hecho de nacer, conforme a la normativa

---

<sup>15</sup> Fernández Sessarego, Carlos. **La Personalidad. Derecho de Las Personas.** <http://www.revistapersona.com.ar/persona24/24FernandezSessarego.htm>. Numeral 6. (Consultado: 16 de septiembre 2022)



que marca el inicio de la personalidad en cada ordenamiento jurídico. En mi opinión no es muy importante que el Código Civil guatemalteco Decreto-Ley Numero 106, defina qué es personalidad, pero sí que se pronuncie sobre la voluntad estatal de su reconocimiento, tal y como lo regula en su artículo primero. Las categorías personalidad y capacidad son dos ideas muy afines que no podemos desligar. No obstante, cuando las estudiamos con profundidad notamos que las diferencias entre ellas subsisten y que igualarlas sería incurrir en un gran error.

Se reconoce la personalidad como la aptitud para ser titular de derechos y deberes, atributo inherente al ser humano que tiene como principal atributo la capacidad jurídica, o capacidad de derechos, que es la aptitud para ser sujeto de derechos subjetivos en general, por lo que no podrán concebirse la existencia de seres humanos sin capacidad jurídica tanto de goce como de ejercicio de sus derechos. En este sentido se dice que el concepto de capacidad jurídica coincide con el de personalidad desde una perspectiva estrictamente jurídica. Sin embargo, la personalidad es la emanación jurídica de la persona, es un concepto distinto y previo al de capacidad jurídica que es atribuida por el ordenamiento jurídico.

La personalidad es presupuesta e implica la capacidad jurídica; toda persona, por el hecho de serlo, tiene capacidad jurídica y la tiene desde el comienzo hasta el fin de su personalidad. La capacidad jurídica se considera como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones entendiéndose como capacidad en dos, primero como la capacidad de derecho, goce o adquisición y segundo como la capacidad de obrar de hecho o de acción. En el primer supuesto se refiere a la titularidad del derecho, o capacidad jurídica, que la tiene toda persona, y la segunda, la aptitud para el ejercicio de los derechos de que se es titular o capacidad de obrar: cuestión que depende de la situación personal de cada sujeto.

La capacidad de derecho, goce o adquisición, atributo esencial de la persona, existe por el solo hecho de ser tal, implica la posibilidad de adquirir, tener, ser titular de



facultades, derechos y deberes. Sin embargo, no a todas las personas el ordenamiento jurídico puede reconocer el ejercicio de su capacidad en la misma medida, pues no siempre los individuos reúnen los requisitos exigidos para intervenir en relaciones jurídicas concretas.

La capacidad de hecho, también llamada capacidad de obrar o de ejercicio, es la aptitud o idoneidad para la realización de actos jurídicos eficaces, o sea, es la posibilidad que tiene una persona de ejercitar por sí misma, sin la intervención de terceros, los derechos que posee y que le han sido reconocidos por el ordenamiento jurídico, ésta, por consiguiente, no corresponde a toda persona ni es igual para todas ellas, algunos la poseen plenamente, otros de forma restringida y otros carecen totalmente de ella.

Así como la capacidad jurídica se reconoce a la persona por su mera existencia, la capacidad de obrar tiene su presupuesto en su idoneidad para tomar conscientemente la decisión de realizar un determinado acto y comprender su trascendencia jurídica. Es por eso que, a diferencia de la capacidad jurídica, la capacidad de obrar no es esencial, sino puede ser que suceda o no, pues se puede carecer totalmente de ella; y tampoco es una e igual para todas las personas, sino que es variable en función de la aptitud de cada persona para gobernarse a sí misma.

### **3.10. Análisis jurídico de las capacidades cognitivas de los servidores públicos**

Para hacer un análisis de las capacidades de conocimiento y escolaridad de una persona podemos decir que capacidades cognitivas se entiende como las diferentes funciones que realiza nuestro cerebro. En esta capacidad global diferenciamos una serie de funciones principales como son la atención, la memoria, el lenguaje, el funcionamiento ejecutivo y los conocimientos adquiridos en la práctica.

Para entender más a fondo las capacidades cognitivas, podemos decir que son; la función cerebral de la atención, la función mental de la memoria y La capacidad cognitiva del lenguaje.

- a) Expresión oral
- b) Expresión escrita
- c) Comprensión oral
- d) Comprensión lectora

La función cognitiva de las funciones ejecutivas

- a) Memoria de trabajo
- b) Planificación
- c) Razonamiento
- d) Flexibilidad
- e) Inhibición

La función cognitiva de la experiencia en la práctica

- a) Formación relacionada a la vida en la sociedad

Para que no sea un análisis superficial analizaremos estas funciones con detenimiento y veremos cómo cuantificarlas y cuáles son las herramientas que actualmente se emplean para la valoración de su necesidad en el desempeño del puesto de diputado, debo aclarar que en las pruebas, siempre está implicada la funcionalidad general del individuo, es decir, valorar una única función de forma aislada, y para determinar cómo unas interfieren con las otras, es fundamental que sea un profesional el que lleve a cabo este examen.

Trataremos de valorizar en un sentido psicológico y mental que es el que establece relaciones entre la función cerebral y la conducta observable y su formación en psicología le permite valorar también la esfera emocional ya que por ejemplo, una falta de motivación o apatía puede estar afectando al redimiendo de las funciones cognitivas sin residir en el problema, por ejemplo la atención o la memoria. Tomando en cuenta que en la actualidad se dispone de cuestionarios o baterías de pruebas que valoran el estado cognitivo global, deberían ser practicadas a los pretendientes a ocupar cargos públicos específicamente a diputado.

Comúnmente esta es la forma en que se presentan las conocidas pruebas de inteligencia. Son baterías de pruebas cuyo sumatoria de puntuaciones escalares se extrae el coeficiente intelectual. Este CI se sitúa entre 80 y 120 en la población normal por lo que un CI inferior o superior a ese rango debería ser tomado en cuenta para aceptar su inscripción, pues supondría una sospecha de bajas capacidades o altas capacidades intelectuales, además, este diagnóstico funcional en los aspirantes a diputado siempre debe ser ampliado con otras pruebas de conocimientos en la materia e historia clínica.

### **3.10.1. La función cognitiva de la atención**

Tomando en cuenta que la valoración del estado de la atención se realiza generalmente con pruebas que implican atender a unos estímulos inhibiendo la respuesta ante otros. Esta podría realizarse mediante el uso de la realidad virtual, donde se reproduce el espacio de trabajo de un diputado y se le presentan situaciones y casos ante los que debe emitir una respuesta o que no, todo ello acompañado de distractores como teléfonos móviles con redes sociales, compañeros que le llaman o eventos que ocurren en la calle y se ven a través de la ventana.



### **3.10.2. La función cognitiva de la memoria**

Tareas tradicionales para la valoración de la memoria suponen que a la persona sometida a examen se le presenta un material con contenido social, legislativo y de asociación personal, por el que posteriormente será preguntado y analizada su respuesta determinando si es acorde a la función que desarrollará en el puesto. Esta presentación puede ser en imágenes, auditiva u oral de forma que también implicamos la valoración de las diferentes vías sensoriales. A rasgos generales, las tareas de memoria pueden ser de dos tipos, de recuerdo o de reconocimiento, en las tareas de recuerdo se requiere repetir el material que se nos presentó al inicio del examen, en las tareas de reconocimiento se ha de discriminar entre el material aprendido al inicio y otro presentado por primera vez de forma que la persona solo ha de señalar los estímulos que aprendió.

En la valoración de la memoria no solo se evalúa si la persona es capaz de recordar un caso, un artículo legal, un área de ámbito ya sea penal, civil, mercantil o administrativa, actual, real o material o de otra índole, lo más importante es determinar cuánta es la capacidad de su almacén amnésico, de inteligencia o mental, para almacenar toda la información recibida o estudiada para usarla en el momento preciso de la acción o para trasladar sus conocimientos a los alumnos.

### **3.10.3. La capacidad cognitiva del lenguaje**

Para analizar y estudiar el lenguaje necesario para el desempeño del puesto tan importante de diputado, debemos tener en cuenta cuatro modalidades de este, las cuales se valoran por separado:



#### **3.10.4. Expresión oral**

Es de analizar que el pretensor a tan alta investidura sea capaz de verbalizar y emplear con intencionalidad el lenguaje por medio de la voz, especialmente con términos jurídicos de uso en la legislación vigente y en la doctrina más comúnmente utilizada.

#### **3.10.5. Expresión escrita**

En esta área tan necesaria debe valorarse la caligrafía y ortografía de la persona que opta para el cargo de diputado, así como el trazo y expresión que se realiza de forma escrita. Y que su desenvolvimiento en redacción sea coherente, explícito y claro para que el contenido sea valorado por su esencia misma, también podría valorarse la expresión escrita a mano, ya que en algunas oportunidades hay que hacer notas a mano para señalar lo importante del texto escrito.

#### **3.10.6. Comprensión oral**

Es necesario valorar la capacidad de quien opte al cargo de diputado, que esta persona pueda comprender un párrafo, un artículo o un proyecto de ley a discutir, así como un mensaje, la forma de examen comúnmente empleada en este campo es darle a la persona un proyecto de ley para que emita una opinión de forma y de fondo del mismo y la ejecución de una orden como parte del pleno del congreso, del éxito de esta ejecución se determina el estado de la comprensión oral de la persona y de su capacidad para comprender el contenido de las normas jurídicas que integran los proyectos de ley así como el desempeño del cargo de diputado.

### **3.10.7. Comprensión lectora**

Esta prueba de valoración es similar al caso de la comprensión oral, solo que en este caso el mensaje viene dado de forma escrita y en esa forma deberá responderla, es decir que el sustentante debe de leer un texto medianamente grande y de un tema que sea de interés general o específico del objeto de la prueba para que después pueda explicar no solo su contenido sino que también la interpretación que para el sujeto tiene lo expresado en el texto dado.

### **3.10.8. La función cognitiva de las funciones ejecutivas a nivel de grupo de personas afines**

Las funciones ejecutivas de un grupo de personas que puedan ser diputados, es un conjunto de componentes que tienen en común la realización de tareas dirigidas a una meta, que podría ser la emisión de una ley, el análisis de inconstitucionalidad de la misma, interpelación a ministros y directores y que implica el trabajo conjunto de material diverso. Dentro de esta agrupación podemos diferenciar varios componentes: Induciéndolos a que mejoren la prueba, aportando preguntas que puedan ser necesarias e importantes para la interpelación o la discusión de una ley piloto, con el fin de analizar su capacidad cognitiva y de entendimiento del problema a resolver.

### **3.10.9. Memoria de trabajo**

Es un tipo de memoria a corto plazo que permite el almacenamiento temporal de un material con el que se está trabajando. Es por ejemplo, la memoria que empleamos al realizar análisis de positividad de las leyes propuestas, de no contradecir con otras leyes vigentes y la no inconstitucionalidad de la misma. Asimismo se debe valorar la memoria de trabajo, se emplean tareas sencillas como el deletrear una palabra empezando por el final o el realizar un trazado de puntos alternando una secuencia



alfabética con una secuencia numérica y así tener un trabajo de calidad al crear leyes positivas para favorecer a la población.

### **3.10.10. Planificación**

Esta actividad es una tarea que supone la capacidad de establecer los pasos a dar para lograr un objetivo, en este caso, el trabajo legislativo. En este aspecto, las tareas para valorar este componente son muy variadas, desde la realización de los laberintos, hasta la realización de pruebas más específicas, como es la Torre de Hanói. Es necesario valorar si el sujeto es capaz de planificar en forma personal, y también en forma asociada con otros elementos del mismo puesto o jerarquía ya que para el análisis y estudio de las leyes se hace por comisiones de personas de diferente partido político y con visiones diversas de acuerdo a lo que hayan vivido o necesitado en su lugar de origen.

### **3.10.11. Razonamiento**

Es necesario determinar el grado de razonamiento del candidato a diputado pues tomando en cuenta que es imprescindible la capacidad de establecer la lógica que permite la resolución de un problema. En este aspecto, se plantean problemas lógico- matemáticos que la persona debe resolver.

### **3.10.12. Flexibilidad**

Debe medirse este aspecto ya que este componente supone la capacidad de la persona de cambiar de tarea o plegarse al cambio de reglas de la propia tarea, sin necesidad de estresarse o perder la concentración de lo avanzado para iniciar otra actividad más urgente y necesaria que se le solicite. Su valoración suele realizarse con una tarea específica similar a un juego de cartas, donde las reglas cambian sin



previo aviso y la persona debe ir modificando su respuesta en base a ello desorientarse ni desconcentrarse.

### **3.10.13. Inhibición**

Esta es una cualidad necesaria para el desempeño correcto del puesto, pues es la capacidad de no atender a los estímulos irrelevantes, prestándole atención a lo realmente importante. Su valoración es conjunta con la atención, ya que son dos caras de la misma moneda, atender a un estímulo y no, otro supone una correcta inhibición en el caso de realizarse debidamente.

### **3.10.14. La función cognitiva de la práctica social**

En el caso de la valoración practica o de vida social, se solicita a la persona que reconozca o identifique una serie de objetos. Esta forma de reconocimiento puede presentarse en diferentes tareas, por ejemplo, emparejamiento, enumeración, identificación. En cuanto a la práctica de vida social su examen consiste en la realización de movimientos específicos por parte de la persona, estos pueden ser posturas o movimientos simbólicos, como la intención de vestirse o servir un café.”

La evaluación bajo esta función es muy necesaria, pues por medio de ella se determina la capacidad que tiene el aspirante a diputado basándose en sus experiencias en interactuar con la población para reconocer la necesidad de la legislación en un caso determinado o costumbres delictivas habituales que no están debidamente legisladas, analizando formas de conductas que sin ser invasivas y contrarias a las costumbres, sean debidamente aceptadas por la población.



### **3.11. Conocimiento jurídico**

Se define como el análisis de los conocimientos jurídicos en la actualidad que posea el aspirante a diputado, con especial referencia a las distintas ciencias jurídicas, y sus diferencias y relaciones con la reflexión filosófica sobre el Derecho. La rama de la juridicidad es optativa para la población tal como es la medicina, la ingeniería, la arquitectura, las artes y oficios, es decir que todos los ciudadanos estamos en la libertad de escoger un área para estudiar y especializarnos con el fin de hacer de ello nuestro modo de vida, trabajar con los conocimientos adquiridos y vivir una existencia digna, por lo que el aprendizaje del área jurídica, es decir las leyes, es una opción que tenemos sin que se nos obligue a hacerlo, por lo cual es entendible que una persona que escoge el área de la medicina, no opte por un puesto de abogado litigante, pues únicamente se frustraría al no conseguir resultados satisfactorios.

### **3.12. Capacidad cognitiva y capacidad jurídica**

Como ya analizamos la capacidad cognitiva y la capacidad jurídica, ambas son capacidades diferentes aunque se pueden trabajar en conjunto y complementarse, ya que una persona que tenga altas capacidades cognitivas y ninguna capacidad jurídica, si podría de manera fácil capacitarse en el área jurídica pues tiene por naturaleza, la capacidad del aprendizaje de nuevas áreas, y que en la práctica se coordinarían para realizar mejor su trabajo y en forma más satisfactoria. Y la persona que tenga la capacidad jurídica por naturaleza también posee la capacidad cognitiva.

### **3.13. Aspecto jurídico**

Como una ley no escrita, pero de uso generalizado para el otorgamiento de puestos de trabajo tanto en la iniciativa privada como en el Estado de Guatemala, se requiere obligatoriamente que la persona que opte a un puesto de trabajo, debe tener experiencia en las actividades y atribuciones que pretende desempeñar y para ello



les practican un examen tanto psicológico como específico de las actividades a desarrollar, si la persona gana ambos exámenes, se le contrata. Si no gana los exámenes se le indica que no es apta para desempeñar el puesto y se escoge entre los que si aprobaron la prueba.

Debido a que en la legislación guatemalteca no se hace mención de la capacidad que es necesaria para optar y desempeñar el cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala, podemos señalar que indirectamente se hace alusión a ello al mencionar en las distintas leyes positivas del país, de las responsabilidades que se adquieren al aceptar un puesto de trabajo de nivel tan importante tomando en cuenta de las decisiones que se adoptan y las consecuencias de las mismas.

### **3.14. Legislación vigente**

En nuestro país, sucede un gran problema, por razones de la observancia y el respeto a los derechos humanos, tanto locales como internacionales y que nuestra Constitución Política de la República de Guatemala contundentemente indica que todos los seres humanos somos iguales ante la ley, en cuanto a derechos y obligaciones así como la libertad de elegir y ser electos y como no hay ni un Artículo que diga lo contrario a lo expresado, como los requisitos para ser diputado, así se ha observado y actuado.

Es decir que no existe ley que obligue a los patronos y al mismo Estado a contratar a personal que no domine la disciplina y las atribuciones que va a realizar, pero tampoco existe ley que indique que se deben evaluar sus cualidades y conocimientos para hacerlo. Por lo que en la práctica, en la iniciativa privada se hace evaluaciones previas para garantizarse que el aspirante a ocupar un puesto en la empresa, tenga los conocimientos necesarios mínimos para poder desempeñar satisfactoriamente las funciones que le imponga su manual de atribuciones, lo cual resulta beneficioso tanto para el patrono como para el empleado. Entonces lo mismo debería ocurrir con la



elección de diputados y ministros de Estado para garantizarnos un buen desempeño de los funcionarios públicos.

### **3.15. Aspecto doctrinario**

De acuerdo con los estudiosos del derecho, la capacidad jurídica se considera como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, desdoblándose en dos, la capacidad de derecho, goce o adquisición y la capacidad de obrar de hecho o de acción. Analizados los aspectos anotados, podemos observar que tanto doctrinariamente como legalmente, no existe obligatoriedad para exigir a los aspirantes a diputados, de que tengan alta capacidad cognitiva y conocimientos especiales de derecho para aspirar a tan alto cargo legislativo.

Pero es tan evidente que es de suma urgencia tomar medida práctica, para lograr que los funcionarios públicos realmente se desempeñen con soltura y seguridad cognitiva y legislativa para que el producto terminado sean leyes funcionales y positivas para el beneficio de la población guatemalteca.

## CAPÍTULO IV



### 4. Requisitos legales para ser diputado y otros cargos públicos

Para optar a un puesto de trabajo, ya sea en la iniciativa privada o en el Estado de Guatemala, es necesario que los aspirantes tengan ciertas cualidades que los haga aptos para desempeñar las atribuciones pre elaboradas para el mismo, por esa razón la ley señala los requisitos que se necesitan para optar y desempeñar el cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala.

#### 4.1. Requisitos

Para poder optar a comprar, adquirir un préstamo, ingresar a una organización ya sea social, deportiva, política o de cualquier naturaleza, los directivos siempre piden que el aspirante tenga ciertas características necesarias para el efecto, lo cual les garantizaría que el aspirante pueda cumplir su contra parte, que es el pago.

A esta actitud que debe asumir el aspirante para que sea aceptado por el proponente comúnmente se le llaman requisitos, que si se llenan o cumplen a cabalidad, es aceptado para ingresar o es aceptada su pretensión, si es que se trata de algún crédito en efectivo o crédito por adquisición de un bien ya sea mueble o inmueble, no así lo contrario, si no se cumplen, es rechazada la solicitud.

##### 4.1.1. Concepto

Requisito es la cualidad, circunstancia o cosa que se requiere de una persona individual, persona jurídica u organización que sea debidamente demostrable como cierta para adquirir algo. Como por ejemplo "Uno de los requisitos para obtener el título Universitario de Abogado, Notario y Licenciatura en Ciencias Jurídicas y



Sociales en la Universidad de San Carlos de Guatemala, es estar debidamente inscrito en la oficina de registro y estadística de la misma, haber aprobado la totalidad de los cursos obligatorios en el pensum de estudios, haber realizado las diferentes prácticas en el bufete popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, haber aprobado los dos exámenes privados y haber sido aprobada su tesis de grado."

#### **4.1.2. Definición**

"Requisito se define como la circunstancia o condición necesaria para la existencia o ejercicio de un derecho, de un acto jurídico o de una obligación"<sup>16</sup>. A mi criterio requisito es el elemento necesario para llenar un perfil específico para un cargo, puesto o evento ya sea nacional o internacional.

#### **4.1.3. Características**

"Las características para que se dé un requisito es una capacidad necesitada por un usuario para resolver un problema o llevar a cabo un objetivo que debe ser: necesario, completo, consistente, correcto, factible, modificable y priorizado. Todo requisito que se imponga para alcanzar un puesto o ser tomado en cuenta como candidato, debe tener la característica de que la persona cumpla o llene el requerimiento, sea apta para el desempeño de las funciones que le sean asignadas, que logre alcanzar las metas impuestas y así devengar el salario recibido con una buena gestión administrativa o funcional.

Razón por la cual se solicita que el candidato a algo tenga las cualidades y conocimientos en la rama del desempeño del puesto, además que tenga un historial laboral sano, que tenga cualidades que representen una garantía de rendimiento laboral, lo cual se demuestra cumpliendo con los requisitos básicos para el

---

<sup>16</sup> Obregón De León, Edgar Rolando. Lic. En Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. **Entrevista.** (Realizada el 28 de julio 2022)



desempeño de sus funciones”<sup>17</sup>. Tomando en cuenta lo anterior mi opinión es que el candidato para diputado al Congreso de la Republica, debe ser una persona idónea, con capacidades elocuentes, conocimientos académica y alto bagaje cultural.

#### **4.2. Requisitos para ser diputado al Congreso de la República de Guatemala según nuestra legislación**

Por ser el tema principal de este trabajo, analizaremos inicialmente los requisitos legales para optar y desempeñar el cargo de diputado, y lo compararemos con los requisitos para optar y desempeñar otros cargos públicos tanto de elección popular, como de elección por los jefes superiores. El Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que, para ser electo diputado, se requiere: ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano.

El hecho de que la ley máxima del país, como es la Constitución Política de la República de Guatemala, norme los requisitos para optar a ser diputado del Congreso de la República de Guatemala, es una difícil tarea para modificar los mencionados requisitos, ya que la modificación de la referida norma legal requiere de un sistema complicado para su ejecución y no solo efectuada por el Congreso de la República de Guatemala, sino que tendría que volverse a reunir una asamblea nacional constituyente de la misma calidad que la creó, que amplíe, modifique y cambie los requisitos actuales por otros que sean suficientes para que únicamente personas con capacidades puedan desempeñar tan digno y delicado cargo .

Sin embargo existen algunas formas para modificar la ley constitucional así como también se puede agregar requisitos adicionales en otras leyes, como la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual es fácilmente modificarla o ampliarla por el órgano competente que sería el Congreso de la República de Guatemala, con lo cual se resolvería el problema que planteo.

---

<sup>17</sup> **Ibid. Entrevista.** (Realizada el 28 de julio 2022)



De acuerdo con la legislación guatemalteca es tan sencillo optar y asumir el puesto de tan alto rango, que para optar a ser diputado y que se materialice dicha acción, únicamente se requiere ser guatemalteco de origen y ciudadano con derecho a sufragio, es decir llegar a la mayoría de edad que son dieciocho años, en realidad no son muy significativos esos requisitos porque para legislar se necesitan muchos conocimientos de la carrera de derecho, además tener un bagaje cultural y también conocimientos académicos en muchos ámbitos de la ciencia.

Debido a que la asamblea nacional constituyente fue integrada por políticos que casi en su totalidad habían sido diputados y tenían aspiraciones futuras de integrar el pleno del Congreso de la República de Guatemala, lógicamente sugirieron, votaron y promulgaron la ley suprema con tan pocos requisitos para optar al cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala.

El diputado ejerce varias funciones establecidas en los Artículos del 157 al 173 de la Constitución Política de Guatemala, de las cuales después de leerlos determiné algunas que a mi criterio son muy importantes, las cuales detallo a continuación:

Función de representación y dirección política.

Función de representación y dirección normativa.

Función de control público y fiscalización.

Función de control político.

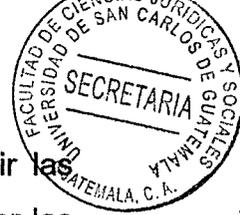
Función judicial.

Función electiva.

Función de protocolo.

Función presupuestaria.

Función en materia militar.



Y conforman el organismo legislativo, que es el único autorizado para decidir las políticas legislativas; es decir, el único en ejercer la función de crear y reformar las leyes, aparte de ser el controlador de los demás organismos. Estando en el cargo de diputado del Congreso de la República de Guatemala, va aprendiendo a conocer las leyes y por consiguiente van actualizándolas.

Según la entrevista dirigida al profesional del derecho Licenciado Edgar Rolando Obregón De león me informó que se han sugerido en varias ocasiones iniciativas para poder modificar la Constitución Política de la República de Guatemala, en estas iniciativas se pretende eliminar o suprimir el sistema electoral, o la elección de diputados por listado nacional, reducir el número de diputados a través de aumentar el número de la población necesaria para su elección.

Es decir, elegir un diputado por cada quinientas mil personas, en vez de cada ochenta mil Artículo 3 del Decreto 35-90 del Congreso de la República de Guatemala, la elección de diputados, pero a través de una planilla uninominal. Lo que significa elegir de una lista de candidatos por partido, solo un diputado por cada quinientas mil personas en el entendido del que tenga mayoría de votos.

Pero todo esto sigue siendo, simplemente, proyectos de reformas tan necesarias para resolver nuestros grandes problemas sociales, educativos y de infraestructura que no nos permite convertirnos en un país próspero y feliz. Asimismo para los puestos de auditor y demás de menor rango, existe la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto Número 44-86 del Congreso de la República de Guatemala, que además de señalar los requisitos, también dictan las políticas y las relaciones con los trabajadores de ese organismo del Estado de Guatemala.



#### **4.3. Requisitos para ser Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala según nuestra legislación**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece los requisitos para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala, en su Artículo 185. Requisitos para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala. Podrán optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala, los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años.

Como se podrá observar también para este máximo y delicado cargo, la ley dicta requisitos mínimos que considero insuficientes para una buena gestión administrativa del Organismo Ejecutivo de la República de Guatemala. Aunque para cargos menores de este organismo del Estado de Guatemala, también tiene su ley específica que regula los requisitos y otras relaciones con los empleados, para lo cual se creó la Ley del Servicio Civil, Decreto No. 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **4.4. Requisitos para ser Ministro de Estado de la República de Guatemala según nuestra legislación**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece los requisitos para optar al cargo de Ministro del Estado de la República de Guatemala. Artículo 196. Requisitos para ser Ministro de estado. Para ser Ministro de estado de la República de Guatemala se requiere: a) Ser guatemalteco; b) Hallarse en el goce de los derechos de ciudadanos; y c) Ser mayor de treinta años. Considero que en estos requisitos debería mencionarse, que quien ejerza el puesto de Ministro de una disciplina, debería de ser especialista en la misma para conseguir resultados suficientes para la satisfacción de las necesidades de la población.



#### **4.5. Requisitos para ser Viceministro de Estado de la República de Guatemala según nuestra legislación**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece los requisitos para optar ser Viceministro de Estado de la República de Guatemala. Artículo 200. Viceministro de estado. En cada Ministerio de Estado habrá un Viceministro. Para ser Viceministro de estado se requieren las mismas calidades que para ser Ministro. Para la creación de plazas adicionales de viceministros será necesaria la opinión favorable del Consejo de Ministros. Al igual que con los requisitos para ser Ministro, considero que además de tener una especialidad universitaria en la rama o actividad en que se desarrolla el ministerio, el candidato debería ser especialista en administración pública, relaciones humanas, manejo de presupuestos y de fondos monetarios así como relaciones humanas y sobre todo manejo de personal.

#### **4.6. Requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o Juez en el Organismo Judicial de la República de Guatemala según nuestra legislación**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece los requisitos para optar ser Juez y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala. Artículo 207. Requisitos para ser Magistrado o Juez. Los Magistrados y Jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados Jueces de jurisdicción privativa y Jueces menores. En estos puestos si se requiere que los aspirantes y los nombrados sean abogados colegiados lo cual garantiza que tienen los conocimientos necesarios para desempeñar el trabajo en forma satisfactoria pues tienen la teoría legal requerida para ello.



#### **4.7. Requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala según nuestra legislación**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece los requisitos para optar ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, Artículo 216. Requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala. Para ser electo Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, se requiere. Además de los requisitos previstos en el Artículo 207 de esta Constitución Política de la República de Guatemala, ser mayor de cuarenta años, y haber desempeñado un período completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado y notario por más de diez años.

Estos requisitos si llenan los objetivos, pues solucionan plenamente las necesidades de buen desempeño de quienes desarrollan el trabajo en el sector justicia, ya que requieren tener además de nivel académico, también la experiencia para resolver casos jurídicos que conozcan.

#### **4.8. Requisitos para ser Magistrado de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala según nuestra legislación**

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece los requisitos para optar ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala, Artículo 217. Magistrados. Para ser Magistrado de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría se requiere, además de los requisitos señalados en el Artículo 207, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido Juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado y notario.



Tal parece que los requisitos para los altos cargos del Organismo Judicial, si fueron bien pensados y desarrollados, pues cubren plenamente los conocimientos que se requiere que tengan los aspirantes a ocupar los puestos de trabajo y por ende realizar un trabajo correcto y adecuado en la impartición de justicia.

#### **4.9. Requisitos para el régimen de oposición en el Organismo Judicial de la República de Guatemala según nuestra legislación**

La Constitución Política de la República de Guatemala únicamente regula los requisitos para optar a puestos altos del organismo judicial, para los demás puestos se creó una ley específica llamada Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto Número 48-99 del Congreso de la República de Guatemala, que también regula todas las relaciones con el personal del organismo judicial. Y los requisitos para optar y desempeñar los demás puestos de trabajo no enumerados anteriormente los regula el, Artículo 16. Requisitos de ingreso al régimen de oposición. Toda persona tiene derecho de solicitar su ingreso al régimen de oposición.

El mismo Artículo continúa diciendo: Para ingresar a la carrera de auxiliar judicial, trabajador. Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de Infile, S.A., bajo sanciones establecidas página 4/21 en las leyes; la reproducción parcial o total de este documento por cualquier medio o procedimiento, así como la distribución de ejemplares mediante alquiler o préstamo públicos.

Así también, en el mismo cuerpo legal, Decreto número 48-99 del Congreso de la República de Guatemala, declara que para los puestos administrativos y técnicos, se requiere estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y además: a) Tener condiciones de salud que le permita ejercitar idóneamente el cargo. b) Llenar los requisitos correspondientes al puesto, establecidos en el manual de clasificación y evaluación de puestos y salarios. c) Ser de reconocida honorabilidad. d) Superar las



pruebas, exámenes y concursos que establezca esta ley y su reglamento. e) Tener la calidad de elegible. f) Aprobar el programa de inducción que se establezca. g) No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada dentro de los 10 años anteriores a su nombramiento por cualquiera de los siguientes delitos: malversación, defraudación, contrabando, falsedad, falsificación, robo, estafa, prevaricato, cohecho, exacciones ilegales, violación de secretos. h) Cualquier otro requisito que se establezca en el reglamento de esta ley.

Estos requisitos están más específicos en cuanto a las capacidades de los aspirantes a ocupar cargos públicos de mucha responsabilidad y deberían ser los requeridos para optar y desempeñar el cargo de diputado al Congreso de la República de Guatemala, ya que si hace una buena depuración de las personas que si tengan los conocimientos, experiencia y que no tengan un pasado delictivo que deshonre tan digno órgano del Estado de Guatemala.

#### **4.10. Otras oficinas del gobierno de la República de Guatemala**

Para otras oficinas y empleados que formen parte del gobierno de Guatemala, tales como secretarías del Organismo Legislativo y Judicial así como empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, la Defensa Pública, el Ministerio Público y Secretarías del Organismo Ejecutivo, existe su ley específica, la cual regula los requisitos para cada una de ellas, dicha norma es la Ley del Servicio Civil Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala.

Como podrá observarse, para empleados públicos menores existen mejores requisitos que son necesarios para garantizar el buen desempeño de los trabajadores y no así para los aspirantes a los cargos de Diputado al Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala.



## CAPÍTULO V

### 5. Análisis de cuáles deberían ser los requisitos legales para ser diputado

Habiendo investigado lo referente a los requisitos contenidos en la ley para optar al puesto de diputado, procederé a exponer cuales deberían de ser los requisitos que llenen los aspirantes a diputados con el fin de hacer un buen trabajo que satisfaga las necesidades de la población.

#### 5.1. Atribuciones de los diputados

De acuerdo con lo que dicta nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, el trabajo, funciones o atribuciones que deben desempeñar los diputados al Congreso de la República de Guatemala, en la sección segunda nos dice:

**“Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 165.** Atribuciones. Corresponde al Congreso de la República de Guatemala: a. Abrir y cerrar sus períodos de sesiones; b. Recibir el juramento de ley al presidente y vicepresidente de la República de Guatemala, al presidente del organismo judicial y darles posesión de sus cargos; c. Aceptar o no la renuncia del presidente o del vicepresidente de la República de Guatemala.

El Congreso de la República de Guatemala comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva; d. Dar posesión de la presidencia de la República de Guatemala, al vicepresidente de la República de Guatemala en caso de ausencia absoluta o temporal del presidente de la República de Guatemala, e. (Reformado) Conocer con anticipación para que los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del presidente y vicepresidente de la República de Guatemala. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el presidente y vicepresidente de la



República de Guatemala. f. Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley, deban ser designados por el Congreso de la República de Guatemala; aceptarle o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos; g. Desconocer al presidente de la República de Guatemala si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el ejército pasará automáticamente a depender del Congreso de la República de Guatemala; h. (Reformado) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el presidente y vicepresidente de la República de Guatemala, presidente y magistrados de la corte suprema de justicia, del tribunal supremo electoral, y de la corte de constitucionalidad, ministros, viceministros de Estado, cuando estén encargados del despacho, secretarios de la presidencia de la República de Guatemala, subsecretarios que los sustituyan, procurador de los derechos humanos, fiscal general y procurador general de la nación.

Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, i. Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, la incapacidad física o mental del presidente de la República de Guatemala para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la junta directiva del colegio respectivo a solicitud del Congreso de la República de Guatemala; j. Interpelar a los ministros de estado y conceder condecoraciones propias del Congreso de la República de Guatemala, a guatemaltecos y extranjeros. (Adicionado); y k. Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes.

Artículo 166.- Interpelaciones a ministros. Los ministros de estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso de la República de Guatemala, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o más diputados. Se



exceptúan aquellas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones pendientes. Las preguntas básicas deben comunicarse al ministro o ministros interpelados, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Ni el Congreso de la República de Guatemala en pleno, ni autoridad alguna podrá limitar a los diputados al Congreso de la República de Guatemala el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas. Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que estime pertinentes relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de esta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza que deberá ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos, y tramitado sin demora, en la misma sesión o en una de las dos inmediatas siguientes.

Artículo 167.- Efectos de la interpelación. Cuando se plantee la interpelación de un ministro, este no podrá ausentarse del país, ni excusarse de responder en forma alguna. Si se emitiera voto de falta de confianza a un ministro, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de diputados al Congreso de la República de Guatemala, el ministro presentará inmediatamente su dimisión. El presidente de la República de Guatemala podrá aceptarla, pero si considera en consejo de ministros, que el acto o actos censurables al ministro se ajustan a la conveniencia nacional y a la política del gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso de la República de Guatemala dentro de los 8 días a partir de la fecha del voto de falta de confianza. Si no lo hiciera, se le tendrá por separado de su cargo e inhábil para ejercer el cargo de ministro de estado por un período no menor de seis meses. Si el ministro afectado hubiese recurrido ante el Congreso de la República de Guatemala, después de oídas las explicaciones presentadas y discutido el asunto y ampliada la interpelación, se votará sobre la ratificación de la falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes que integran el total de diputados al Congreso de la República de Guatemala. Si se ratificara el voto de falta de confianza, se tendrá al ministro por separado de su cargo de inmediato. En igual forma, se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiera contra varios ministros y el número no puede exceder de 4 en cada caso.



Artículo 168.- (Reformado) Asistencia de ministros, funcionarios y empleados al Congreso de la República de Guatemala. Cuando para el efecto sean invitados, los ministros de estado están obligados a asistir a las sesiones del Congreso de la República de Guatemala, de las comisiones y de los bloques legislativos. No obstante, en todo caso podrán asistir y participar con voz en toda discusión atinente a materias de su competencia. Podrán hacerse representar por los viceministros. Todos los funcionarios y empleados públicos están obligados a acudir e informar al Congreso de la República de Guatemala, cuando éste o sus comisiones lo consideren necesario.

Artículo 169.- Convocatoria a elecciones por el Congreso de la República de Guatemala. Es obligación del Congreso de la República de Guatemala, o en su defecto de la comisión permanente, convocar sin demora a elecciones generales cuando en la fecha indicada por la ley, el tribunal supremo electoral no lo hubiere hecho.

Artículo 170.- Atribuciones específicas. Son atribuciones específicas del Congreso de la República de Guatemala: a. Calificar las credenciales que extenderá el tribunal supremo electoral a los diputados electos; b. Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del organismo legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación de sueldos, disciplinario y de despidos. Las ventajas laborales del personal del organismo legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas; c. Aceptar o no las renunciaciones que presentaren sus miembros; d. Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios; y e. Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado.

Artículo 171.- Otras atribuciones del Congreso de la República de Guatemala. Corresponde también al Congreso de la República de Guatemala: a. Decretar, reformar y derogar las leyes; b. Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el presupuesto de ingresos y egresos del Estado. El organismo ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso de la República de Guatemala con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso de la República de Guatemala. c. Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación....l. Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando... 3. Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado. 4. Constituyen compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales. 5. Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y m. Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

Artículo 172.- Mayoría calificada. Aprobar antes de su ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando: a. Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras; y b. Afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra.

Artículo 173.- (Adicionado) Procedimiento consultivo. Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. La consulta será convocada por el tribunal supremo electoral a iniciativa del presidente de la República de Guatemala o del Congreso de la



República de Guatemala, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos. "La ley constitucional electoral regulará lo relativo a esta institución."

### **Sección tercera, formación y sanción de la ley**

Artículo 174.- Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso de la República de Guatemala, el organismo ejecutivo, la corte suprema de justicia, la universidad de San Carlos de Guatemala y el tribunal supremo electoral.

Artículo 175.- Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, previo dictamen favorable de la corte de constitucionalidad.

#### **5.1.1. Análisis de conocimientos necesarios**

Conceptos jurídicos fundamentales que todo aspirante a diputado al Congreso de la República de Guatemala debe conocer sabiendo que en ese lugar se producen las leyes.

- a) Bien común.
- b) Derecho natural y derecho positivo.
- c) Jurisprudencia.
- d) Justicia.



- e) Ley.
- f) Norma jurídica.
- g) Seguridad jurídica.

La lógica nos indica que en el mundo del derecho, existen ciertos conceptos jurídicos fundamentales que deben ser entendidos y dominados a la perfección por los aspirantes a ocupar un puesto de diputado, el estudiante de derecho o futuro abogado, ya que de ello depende la justa aplicación de las normas jurídicas según el caso que corresponda.

Sin la comprensión de estos conceptos básicos, será difícil poder entender la ciencia jurídica y, por lo tanto, el aspirante a diputado al Congreso de la República de Guatemala, no tendrá la capacidad de actuar correctamente frente al análisis de los proyectos de ley ni podrá hacer sugerencias ni pronunciarse por cambios y modificaciones, ya que al hacerlo podría cometer errores graves en la resolución de estos.

Los conceptos jurídicos fundamentales en materias de derecho, son:

### **5.1.2. El bien común**

El primero de los conceptos básicos que se puede encontrar en la profesión de derecho es el bien común. Simplemente, se define como aquel que no tiene exclusión en su consumo y todas las personas de una comunidad pueden utilizarlo o beneficiarse de él y está establecido en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando dice que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.”



### **5.1.3. Derecho natural y derecho positivo**

Estos conceptos jurídicos son muy necesarios su manejo y es que el derecho natural es una doctrina jurídica que defiende la existencia de una serie de derechos que se fundan en la naturaleza humana y que se encuentran sobre cualquier otra norma jurídica. Por ejemplo el derecho a la vida, a la educación, a relacionarse con otros humanos y a tener la oportunidad de trabajar, entre otros.

Asimismo, el derecho positivo es el conjunto de normas jurídicas que son escritas por los órganos competentes como lo es en este caso que estudiamos el Congreso de la República de Guatemala o con autoridad que se imponen a la ciudadanía para mantener el orden de la sociedad. Pero que si son de observancia general, es decir que son vigentes, ya que algunas leyes que fueron autorizadas hace muchos años son vigentes pero no se observan porque ya no se da el objeto de la ley, por ejemplo la prohibición del tránsito de caballos, mulas y carretas por la zona uno de la ciudad capital.

### **5.1.4. Jurisprudencia**

Este es uno de los conceptos jurídicos fundamentales que se refiere al conjunto de sentencias que son emitidas por los órganos judiciales correspondientes a cada país para interpretar una norma que pueda tener vacíos legales y, así, garantizar el correcto cumplimiento de la misma.

### **5.1.5. Justicia**

Es el concepto principal del derecho. En términos sencillos, la justicia es un principio que guía las carreras con futuro como el derecho, ya que se trata de obrar y juzgar a una persona anteponiendo la verdad y dar a cada quien lo que se merece realmente

basándose en la igualdad, pero muchas veces la justicia no está amarrada a la ley puesto que hay muchas personas que están cumpliendo penas que posiblemente no les corresponde por la negligencia de un mal abogado o defensor y otras que están libres, habiendo cometido delitos que no se les ha podido probar por el sistema tan corrupto que tenemos en Guatemala.

#### **5.1.6. Ley**

Las leyes no son más que las normas jurídicas establecidas por un organismo competente para regular el comportamiento correcto de las personas y ciertas situaciones; así como señala la forma de realizar actividades dentro del andamiaje del Estado, tales como escalas salariales, aumentos salariales, escalafón a los maestros, formas de presentar solicitudes para conseguir algunos permisos del Estado en caso de minas, maquilas o incluso incursión de una empresa internacional a territorio nacional, así hay otras actividades como la fiscal que son reguladas por la ley, su incumplimiento puede terminar en una sanción. En otras palabras, las leyes son aquellos preceptos que se deben cumplir en la sociedad para que exista un orden en la misma.

#### **5.1.7. Norma jurídica**

Las normas jurídicas son exclusivas de un país, en donde se tipifican los delitos y faltas que más afectan a la población, son un conjunto de reglas establecidas por la autoridad competente en el cual se confieren derechos apegados a la justicia y se imponen sentencias y deberes relacionados al incumplimiento de las leyes y comportamiento humano. En algunos casos, puede establecer sólo procedimientos para cumplir ordenanzas y procedimientos establecidos para obtener licencias o autorizaciones o para guiar la actuación de las personas; el no cumplimiento de las normas jurídicas normalmente termina en sanciones.

### **5.1.8. Seguridad jurídica**

Cuando se habla de seguridad jurídica, se refiere a la garantía que se otorga a las personas de que, tanto su integridad como sus derechos no sean vulnerados y, en caso de ser así, tengan la debida protección o reparación. Este principio se basa en la certeza del derecho. Como podemos ver, estos conceptos jurídicos fundamentales no son tan difíciles de entender y nos acompañarán a lo largo de toda nuestra vida por lo que cualquier ciudadano interesado en pertenecer al Congreso de la República de Guatemala debería conocerlos y analizarlos bien, ya que no solo le ayudará a vivir más confiado en un estado de derecho, sino que le es indispensable para interpretar de mejor forma todos los proyectos de ley que conozca y sabrá exactamente a que se refieren las interpelaciones de los ministros del Estado.

### **5.1.9. Funciones de los diputados**

Tomando en cuenta que los diputados del Congreso de la República de Guatemala son funcionarios del Estado, quienes representan al pueblo en toda actividad política u otra actividad que competa a la población de Guatemala, es decir, son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación. El Congreso de la República de Guatemala es el órgano legislativo unicameral de Guatemala. Está conformado por 160 diputados electos por los ciudadanos por medio de listas cerradas para un período de cuatro años con posibilidad de reelección. El Congreso de la República de Guatemala cuenta con dos períodos de sesiones anuales, el primero abarca del 14 de enero al 15 de mayo y el segundo del 1 de agosto al 30 de noviembre de cada año. Las sesiones son efectuadas en el Palacio Legislativo, ubicado en la Zona 1 de la Ciudad de Guatemala.

El organismo legislativo de la República de Guatemala es uno de los organismos del Estado, que ejerce el poder legislativo. Es decir, que tiene la potestad legislativa para hacer las leyes que favorezcan al desarrollo integral del país, así como, procurar el



bienestar común entre los habitantes. Está compuesto por los diputados al Congreso de la República de Guatemala y por el personal técnico y administrativo.

#### **5.1.10. Mayoría calificada**

La mayoría calificada (cualificada o especial reforzada) es el tipo de votación donde se requiere de las dos terceras partes del total de diputados que conforman el Congreso de la República de Guatemala (actualmente sería 107 de los 160 diputados). El Congreso de la República de Guatemala la ejerce en los siguientes casos:

- a) Para ratificar cualquier resolución, tratado o convenio internacional que tenga que ver con el Artículo 172 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Para realizar reformas constitucionales, previo dictamen de la corte de constitucionalidad y ratificado mediante consulta popular.
- c) Para aprobar una ley de urgencia nacional o para rechazar el veto presidencial.
- d) Para declarar si se ha de dar lugar a causa contra los funcionarios descrito en el Artículo 165 literal h de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- e) Para conceder a través del Banco de Guatemala, financiamiento en casos de catástrofes o desastres públicos por petición del presidente de la República de Guatemala.
- f) Para crear o suprimir entidades descentralizadas y autónomas.
- g) Para declarar la incapacidad física o mental del presidente de la República de



Guatemala, previo dictamen de una comisión de cinco médicos designados por la junta directiva del colegio respectivo a solicitud del Congreso de la República de Guatemala.

h) Para ratificar el voto de falta de confianza dado a un ministro de estado.

l) Para designar a la persona que ha de ser presidente de la República de Guatemala por falta absoluta del binomio presidencial elegidos por el pueblo.

j) Para aprobar una ampliación presupuestaria si la opinión del organismo ejecutivo fuere desfavorable.

k) Para convocar a la asamblea nacional constituyente con el objeto de reformar el Capítulo I del Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala.

l) Para crear nuevas comisiones de trabajo.

m) Para cuando se requiera en otros casos especiales o vital importancia.

#### **5.1.11. Mayoría absoluta**

La mayoría absoluta es el tipo de votación donde se requiere la mitad más uno del total de diputados que conforman el Congreso de la República de Guatemala (actualmente sería 81 de los 160 diputados). El Congreso de la República de Guatemala la ejerce en los siguientes casos:

a) Para la elección de los altos funcionarios del Estado y otros funcionarios públicos asignados por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes.



- b) Para realizar la consulta facultativa a la corte de constitucionalidad sobre constitucionalidad de cualquier ley, tratado, convenio o resolución.
- c) Para cuando se requiera de igual manera en otros casos ordinarios.
- d) Para conocer otros asuntos o materias cuando fueren convocados a sesión extraordinaria por los facultados para hacerlo.
- e) Para aprobar resoluciones a excepción de aquellas que requieran un número especial.
- f) Para aprobar el voto de falta de confianza a un ministro de estado.

Las funciones que realiza el Congreso de la República de Guatemala son las siguientes:

- a) Función constituyente derivada, constituida o de reforma: puede reformar la Constitución Política de la República de Guatemala a través de iniciativas o proyectos.
- b) Función de representación y dirección política: la primera es porque actúa en representación de la sociedad en general; y la segunda, porque consiste en orientar los objetivos principales que propone el gobierno de un país y en seleccionar los instrumentos y acciones para hacerlos realidad, en una visión de largo plazo sobre determinadas cuestiones.
- c) Función legislativa o de creación de normativa: consiste en la capacidad para crear, emitir y formular normas, así como reformarlas o derogarlas, en estricto apego a las reglas constitucionales y a las que el propio organismo ha creado para su



funcionamiento. Esta función implica, además, que se presenten proyectos de resolución, acuerdos legislativos y puntos resolutivos.

d) Función de control público y fiscalización: implica la vigilancia de que el ejercicio de poder del organismo legislativo se mantenga apegado a la ley, así como el seguimiento al cumplimiento de todos aquellos compromisos que este asume. Por ejemplo: Llamar a distintos funcionarios públicos para que rindan informes sobre asuntos públicos.

e) Función de control político: implica que pueden llamar a los ministros y otras autoridades para interrogarlos por sus actuaciones dentro del cargo y así conocer sobre las acusaciones que se les formulan.

f) Función judicial: es cuando hay o no lugar a la formación de procesos judiciales, penales o de otra índole en contra de los altos funcionarios sobre lo que les compete conocer en materia de antejuicio.

g) Función electiva: según la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, deben elegir a los funcionarios que les compete de acuerdo a los procedimientos preceptuados en las mismas normativas.

h) Función de protocolo: está autorizado para recibir a jefes de estado y de gobierno de otros países. Incluyendo también, cuando el presidente del Congreso de la República de Guatemala presta y recibe el juramento de ley de los altos funcionarios del Estado, cuando inicia y cierra sus períodos de sesiones, cuando da posesión de la presidencia de la República de Guatemala al vicepresidente de la República de Guatemala por la falta absoluta del presidente de la República de Guatemala y cuando conmemora efemérides nacionales y en cualquiera otra ocasión.

i) Función administrativa: establece su propia organización y funcionamiento a través de sus normativas legales y reglamentarias.

j) Función presupuestaria: porque le corresponde aprobar, improbar o modificar el presupuesto de ingresos y egresos del Estado enviado por el organismo ejecutivo.

k) Función en materia militar: porque le corresponde declarar la guerra o paz, permitir el paso de ejército extranjero o el establecimiento de bases militares extranjeras en territorio nacional y en última instancia desconocer al presidente de la República de Guatemala habiendo terminado su período constitucional, en tal caso el ejército pasaría a estar bajo su mando (artículo 165 literal g).

l) Otras funciones: las que se les son asignadas por las Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes. Por ejemplo: La convocatoria a elecciones generales cuando el tribunal supremo electoral no lo hubiere realizado en la fecha establecida por la ley (Artículo 169 de la Constitución Política de la República de Guatemala) así como la iniciativa a realizar un procedimiento consultivo el cual es convocado por el órgano electoral mencionado anteriormente (Artículo 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

#### **5.1.12. Relaciones personales y profesionales de los diputados**

Como hemos podido notar, que las funciones y atribuciones de los diputados, corresponden a un trabajo de alta responsabilidad a nivel nacional, que si se tiene un buen desempeño laboral, los resultados son muy beneficiosos para la población nacional, pero si no fuera así, el resultado de la creación y aplicación de malas leyes darían como cosecha un caos y retroceso en la calidad de vida de todos los guatemaltecos. Razón por la cual es necesario que los diputados sean personas no solo con alto contenido académico en legislación sino que también sean expertos en



relacionarse con todo tipo de ciudadanos y esa cualidad solo la da el cultivo de la persona a través del estudio y la preparación académica, mayormente si es universitario.

## **5.2. Relaciones humanas y jurídicas con sus representados**

Correspondería que los diputados que fueren electos por un grupo electoral determinado, ese triunfo electoral logrado por su electorado sea producto de excelentes relaciones humanas en la vida cotidiana de la población responsable del logro electoral, pero que sea debido a su accionar dentro de la comunidad como persona y como líder y dirigente positivo, pues esto le daría además del apoyo en la elecciones para ganar la contienda, también el apoyo en cada una de sus decisiones políticas que inicie o represente durante el periodo que sea diputado. Así también es necesario que ya ostentando el puesto de diputado, sus electores estén satisfechos con el apoyo jurídico que les proporcione en cada uno de los problemas habituales en los cuales corresponda la presencia de la autoridad o de un profesional del derecho, ya sea en actos públicos o como consecuencia de hechos de la naturaleza.

### **5.2.1. Diputados y electorado**

El diputado debe de ser de amplio conocimiento del grupo de habitantes que lo eligió, debe ser oriundo de la región jurisdiccional que represente para que este compenetrado en las necesidades de sus electores y comprometido con buscarle, encontrarle y aplicarle soluciones prontas a los conflictos que se den durante el periodo para el que fue electo. Actualmente se da el caso de que el diputado de cierta región ni la conoce y allí nadie lo conoce, ya que votaron por un partido político y no por la persona que finalmente ostenta el puesto de diputado y representante de esa región, con los consiguientes problemas personales para el diputado y la no resolución de los problemas de la población.

### **5.2.2. Diputados y partidos políticos**

Es de conocimiento general la forma en que se relacionan los políticos en Guatemala, en donde ya no existe ideología social sino que solo política mercantilista, entonces los responsables de los partidos políticos aceptan a cualquier persona que aporte al partido para la propaganda necesaria y colabore con el proselitismo, esta práctica es negativa para el electorado, pues en un mismo partido hay afiliados que son buenas personas y con buenas intenciones, con deseos de trabajar para el país y su sector tomando en cuenta el puesto en la administración que le haya correspondido, pero también existen los que solo llegan a recuperar lo aportado y con buena ganancia y no se preocupan de hacer una buena gestión administrativa que compense su emolumento recibido.

### **5.3. Liderazgo territorial de los diputados**

Lo ideal es que si una persona ha sido electa diputado con el voto de un territorio, pues este ejerza un liderazgo positivo en esa región, ya que tanto el funcionario público como sus electores harían una buena sociedad para resolver los problemas de la población y también realizar obras de beneficio colectivo que engrandezcan y desarrollen la comunidad. Pero eso solo se lograría si los partidos políticos tomaran en cuenta para sus planillas electorales para elegir diputados, a los verdaderos líderes de las poblaciones e instarlos a devolverles el favor del voto por medio de trabajo concienzudo y tenaz.

### **5.4. Compromiso político necesario**

Considero que los partidos políticos deben comprometerse con el electorado, a proponer candidatos para diputados, a personas que tengan la calidad y capacidad para desempeñar las atribuciones que manda la ley y que ya fueron expuestas en este trabajo de tesis, logrando un tamiz entre los interesados a optar una curul, que



es un derecho de todo guatemalteco pero con la responsabilidad de que va a hacer una buena gestión con los conocimientos y capacidades que ya posea y la ponga al servicio de Guatemala a través del Congreso de la República de Guatemala.

Y por su parte el llamado quinto poder, la prensa nacional e internacional deberían de estar atentas a observar y analizar a todos los candidatos que propongan los partidos políticos para informar a la población, que organización política realmente desee el progreso de Guatemala, proponiendo como candidatos a buenos elementos humanos que lleguen a hacer una buena gestión administrativa y no solo a aprovecharse de las coyunturas que se dan en esos puestos.

#### **5.5. Responsabilidad de actuación.**

Así mismo al concluir un periodo de gestión administrativa y ejecutiva pública, es conveniente y necesario que un organismo que podría ser la corte de constitucionalidad o un ente ligado al organismo judicial de la República de Guatemala, quien tendría a su cargo, evaluar la actuación de cada uno de los funcionarios públicos por elección o no, para deducir responsabilidades por una mala gestión administrativa efectuada, imponiendo multas pecuniarias además de prohibir volver a optar a un cargo público de por vida.

Asimismo, al observar que la referida enmienda funciona y es beneficiosa, se podría ampliar dicha práctica a todos los puestos públicos en los tres organismos del Estado de Guatemala, para lograr una depuración sana y necesaria que además de representar un ahorro en el presupuesto de gastos también redundaría en beneficios para la población tan necesitada de lo más básico para aspirar a una vida digna y promulgar el progreso de toda la población.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De acuerdo con el Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, olvidando que para que una persona ejecute su trabajo lo más perfecto posible tanto en calidad como el tiempo en realizarlo, es necesario que posea la mayor experiencia ejecutándolo o los conocimientos teóricos y prácticos necesarios en la actividad encomendada, esto nos daría la certeza de un producto final con calificación de excelente.

Guatemala es un país que necesita mejorar, y para encaminarlo al progreso se debe tener leyes cuidadosamente elaboradas para incluirlas en el desarrollo buscado, ya que lo contrario únicamente acarrea conflictos entre la población que distrae al progreso y nos estanca social y económicamente. Para encaminar a nuestra patria por un camino de prosperidad, es necesario, crear, reformar y derogar algunas leyes para resolver los problemas que no nos dejan crecer y nos proporcionarían las herramientas para volver a ser el país líder en Centroamérica.

Para lograrlo es urgente que se modifiquen los requisitos necesarios para optar al cargo de diputado, requiriendo que los aspirantes tengan conocimientos suficientes para efectuar un buen trabajo en la promulgación de leyes, y un examen riguroso a proyectos de ley que nos sean beneficiosos y sean objetivos en las interpelaciones de los ministros de estado y otros empleados públicos que sean cuestionados por sus malos manejos o actuaciones espurias en el desempeño de su alto cargo.



## BIBLIOGRAFÍA

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo, **Derecho Administrativo I.**

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario, **Derecho Administrativo.** INAP, Guatemala, 1990.

CONVENCION AMERICANA, **De Los Derechos Humanos.**

**DICIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA,** Real Academia Española, 19ª edición  
Madrid, 1970.

**DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO,** 4 vols., 9ª ed., UNAM / Instituto de  
Investigaciones Jurídicas / Porrúa, México, 1996.

DIEZ, Manuel María, **Derecho Administrativo,** 2da Edición, Buenos Aires, Argentina,  
1980

FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. **La Personalidad, La Persona,** Editorial Astrea,  
Buenos Aires, 1992.

FRAGA, Gabino. **Derecho Administrativo,** 13ª ed., México, Porrúa, 1969.

**REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,** Madrid, núm. 35, mayo-agosto de 1961.

SALGADO PESANTES, Hernán, **Lecciones de Derecho Constitucional,** Editor  
Pontificia Universidad Católica de Ecuador, 1996.

SANTOS JIMENEZ, Rafael, **Tratado de Derecho Electoral,** Editorial Lex, Latín  
América, 1946,



## **Legislación**

**Código Civil**, Decreto-Ley No. 106 de Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno  
De La Republica de Guatemala.

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional  
Constituyente, Guatemala, 1986.

**Ley de Contrataciones del Estado**, Decreto No. 57-92, reformada por el Decreto No.  
9-2015 del Congreso de la Republica de Guatemala.

**Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del  
Procurador de los Derechos Humanos**, Decreto número 54-86 del  
Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Servicio Civil**, Decreto No. 1748 del Congreso de la Republica de  
Guatemala.

**Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo**, Decreto número 36-2016 del  
Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de la Orden del Soberano Congreso Nacional**, Decreto número 47-952 del  
Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos**,  
Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.



**Ley Electoral y de Partidos Políticos**, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas en el Decreto No. 26-2016 y Decreto No. 35-90, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley en Materia de Antejucio**, Decreto No. 85-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo**, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

**Reglamento de la Ley del Sistema de Servicio Civil del Organismo Legislativo**, Decreto número 9-2017 del Congreso de la República de Guatemala.

**Reglamento para el Funcionamiento de Comisiones de Trabajo**, Decreto número 20-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

### **Consultas electrónicas**

**Enciclopedia Concepto.** (Consultada: 16 de junio de 2023)

[http://www.antejuiciosvisible.gt/tabla\\_casos](http://www.antejuiciosvisible.gt/tabla_casos). (Consultado: 1 de julio de 2023)

[http://www.congreso.gob.gt/buscado\\_diputados](http://www.congreso.gob.gt/buscado_diputados). (Consultado: 1 de julio de 2023)

<http://www.revistapersona.com.ar/persona24/24FernandezSessarego.htm>.

Numeral 16. (Consultada: 28 de julio 2022)

Wikipedia. **La Enciclopedia Libre.** (Consultada: 28 de julio 2022).